

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| O-CM-GADCM-004-2021 Cantón Mira: Sustitutiva que organiza y regula el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria | 2 |
| - Cantón Palenque: Que regula el uso obligatorio de mascarillas por parte de las personas que circulan en las carreteras, avenidas, calles, aceras y demás espacios públicos para la prevención de la enfermedad COVID-19 | 30 |
| 08-CMSMB-2021 Cantón San Miguel de Los Bancos: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial | 37 |
| - Cantón Santa Lucía: Del Plan de Uso y Gestión de Suelo para el periodo 2021 - 2032 | 60 |
| - Cantón Taisha: Que regula las transferencias, donaciones o asignaciones no reembolsables, de bienes y recursos públicos, para la ejecución de programas o proyectos de inversión social en beneficio directo de la colectividad | 97 |

O-CM-GADCM-004-2021**EL CONCEJO MUNICIPAL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN MIRA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador (CRE) en sus Arts. 1, 3, 6, 11,16, 35, 51, 52, 69 y 83 prescribe que el Estado ecuatoriano garantiza los derechos establecidos en la Carta Magna a todos sus ciudadanos;

Que, la Constitución de la República en el Art. 10 señala que “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que, la CRE en los Arts. 44, 45 y 46, garantiza los derechos de la niñez y la adolescencia, imponiendo al Estado, la sociedad y la familia, en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los Arts. 47,48 y 49, reconoce los derechos para las personas con discapacidad, procurando la equiparación de oportunidades y su integración social;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus Arts. 56, 57, 58,59, y 60, reconoce y garantiza los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, del pueblo afro-ecuatoriano y el pueblo montubio que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 70, garantiza que, el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializados de acuerdo con la ley, e incorpora el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 85 establece en “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o

prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 340 crea el sistema nacional de inclusión y equidad social como “el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 341 señala: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia establece las responsabilidades del Gobierno Municipal en la garantía, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como define sus atribuciones en la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita en el año de 1989 y demás instrumentos internacionales establecen que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares;

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su Art. 16, Garantiza la protección integral que el Estado, sociedad y la familia deben dotar a las personas adultas mayores, con el propósito de lograr el efectivo goce de sus derechos, deberes y responsabilidades; tendrán el derecho de acceder a los recursos y oportunidades

laborales, económicas, políticas, educativas, culturales, espirituales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades, para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal;

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el Art. 84, dispone como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otras las siguientes: De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado;

Que, la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Familia, reconocen como derechos de la mujer el de igualdad, libertad, y de no discriminación, etc. El plan nacional del buen vivir en su objetivo 3, en la política 3.4 establece: Brindar atención integral a las mujeres y grupos de atención prioritaria, con enfoque de género, generacional, familiar, comunitario e intercultural;

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Art. 38, literal a), atribuye a los Gobiernos Autónomos Descentralizados el diseño, formulación y ejecución de la normativa y políticas públicas locales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;

Que, de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su Art. 38, literal d), dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la creación de Centros de Equidad y Justicia para la protección de derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el Art. 3, numeral 3, determina que es necesario “instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Art. 3, de los Principios, Unidad a) inciso 5, manifiesta que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y descentralización, en el Art. 4 literal h, tiene entre sus fines, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes;

Que, el COOTAD, en el Art. 5 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, que le da la atribución a cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. La autonomía política se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en su Art. 7 señala la potestad que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”. La protección integral es una competencia concurrente;

Que, el antes mencionado cuerpo legal en su Art. 54, señala en el literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en su Art. 57, literal b), señala que al Concejo Municipal le corresponde “Instituir el Sistema Cantonal de Protección Integral para los grupos de atención prioritaria”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en el Art. 60, literal m), señala que le corresponde al Alcalde o Alcaldesa “presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Igualdad y Equidad en su respectiva jurisdicción;

Que, el COOTAD en su Art. 148 dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en su Art. 166 establece que toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente, señalando –además- que esos recursos ingresarán a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en el Art. 249 dispone que “No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”;

Que, el COOTAD en el Art. 302, en concordancia con el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización que establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en el Art. 598 dispone, que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, con atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad;

Que, el Código de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 14 señala que “en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Así mismo en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos”;

Que, en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, Art. 21, se indica que son entidades parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las instancias de participación definidas en la Constitución de la República y la ley, tales como los consejos ciudadanos, los consejos consultivos, las instancias de participación de los GADS y otras que se conformen para efecto del ejercicio de la planificación participativa;

Que, el Art. 265 del Reglamento General a la LOSEP, en el inciso primero señala que las y los servidores públicos no percibirán ingreso por concepto de dietas por parte del Estado, cuando sean designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, incluyéndose a las y los docentes y las y los servidores de las instituciones del Estado, establecidas en el Art. 3 de la LOSEP;

Que, el inciso segundo de este precepto, señala que las dietas exclusivamente se reconocerán a aquellas personas que no tienen la calidad de servidoras o servidores públicos y no perciben ingresos del Estado; que a partir de la fecha de su designación, si está establecido que no se pague en el cuerpo colegiado el valor correspondiente a las dietas, se lo hará en la institución que lo designó y se imputará dicho pago con posterioridad a la partida de dietas de la institución a la cual pertenece el cuerpo colegiado; y que, el Ministerio del Trabajo expedirá las regulaciones para el reconocimiento de las dietas;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades, en el Art. 5, ampara a las personas con discapacidad, nacionales y extranjeras que se encuentran en territorio nacional, así como a sus parientes, personas cuidadoras, personas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro que atienden a las personas con discapacidad;

Que, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en el Art. 1, dispone: Objeto y ámbito. La presente Ley tiene por objeto regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes; y, sus familiares. Para el caso de las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, esta Ley tiene por objeto establecer el marco de prevención, protección, atención y reinserción que el Estado desarrollará a través de las distintas políticas públicas, de conformidad con el ordenamiento jurídico;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mira (GADC Mira) a través del Concejo Municipal, con fecha 25 de noviembre del 2014, aprobó la Ordenanza que organiza y regula el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en Mira;

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mira, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE MIRA

TÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE MIRA

DEFINICIÓN, ÁMBITO, OBJETO, PRINCIPIOS Y FINES

Art. 1.- Definición.- El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Mira, es un conjunto articulado y coordinado de organismos públicos y privados, cuyo propósito es garantizar la protección integral, de tal manera que asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Mira.

Art. 2.- Ámbito.- Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira; y, para todos los ciudadanos y ciudadanas; así como, para las instituciones públicas y privadas que trabajen con los

grupos de atención prioritaria, de tal manera que asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de sus titulares.

Art. 3.- Objeto.- La presente ordenanza sustitutiva rige la organización, conformación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Mira, y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los grupos de atención prioritaria, establecidos en la Constitución, Leyes orgánicas nacionales, Acuerdos y Convenios Internacionales, Reglamentos, la presente Ordenanza y demás normativa legal vigente.

Art. 4.- Principios.- Los principios que rigen al Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Mira, en la formulación y ejecución de los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a visibilizar el ejercicio de los derechos, se considerarán los siguientes principios, sin perjuicio de otros dispuestos por la Constitución, los instrumentos internacionales y las leyes en materia de derechos humanos: universalidad, solidaridad, equidad, progresividad, celeridad, interculturalidad, igualdad y no discriminación, principio de pro persona, principio de diversidad, interés superior del niño, responsabilidad social, participación activa, inclusión, coordinación y corresponsabilidad del estado, cooperación interinstitucional. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 5.- Fines. - La presente ordenanza tiene como principales fines los siguientes:

- a) Garantizar los derechos establecidos en la Constitución, tratados internacionales y Leyes orgánicas, así como delinear de manera coordinada e integrada las acciones de planes, programas y proyectos que dan cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo, contribuyendo a la reducción de las desigualdades e incumplimientos frente a los derechos humanos de los habitantes del cantón Mira;
- b) Generar condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Mira;
- c) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Mira con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social;
- d) Garantizar la asignación de los recursos económicos oportunos y permanentes para el cumplimiento de las políticas públicas en el ámbito cantonal y parroquial, el funcionamiento del Consejo Cantonal, de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y el Centro de Atención Integral de Equidad y Justicia; a fin de garantizar el ejercicio de derechos de las personas y Grupos de Atención Prioritaria;

- e) Fortalecer la participación protagónica de las personas y Grupos de Atención Prioritaria en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el cantón;
- f) Organizar y fortalecer el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Mira;
- g) Organizar y fortalecer la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- h) Organizar y fortalecer al Centro de Atención Integral de Equidad y Justicia;
- i) Organizar y fortalecer las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos como formas de participación del cantón;
- j) Promover la creación de redes de protección y atención a los grupos de atención prioritaria; y,
- k) Promover con diferentes organismos públicos, privados, sociales, internacionales, la consecución de recursos técnicos, logísticos y económicos para la aplicación de la presente ordenanza.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE MIRA

Art. 6.- De los Organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Mira.

El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Mira, estará integrado por:

- a) Organismo de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos:
 - 1. Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- b) Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos:
 - 1. Junta Cantonal de Protección de Derechos.
 - 2. Defensoría del Pueblo.
 - 3. Policía Nacional: UNIPEN, UNIVIF.
 - 4. Comisaría Nacional.

5. Tenencias Políticas.
 6. Juzgados de Paz.
 7. Fiscalía.
 8. Juzgados y Unidades Judiciales Especializadas.
 9. Defensoría Pública.
 10. Todos aquellos organismos que por sus competencias funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.
- c) Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos que vayan en beneficio de la promoción, prevención, protección y monitoreo de derechos para los grupos de atención prioritaria:
1. Centro de Atención Integral de Equidad y Justicia.
 2. Todas las entidades públicas y privadas que se encuentren trabajando dentro del cantón Mira, ejecutando planes, programas y proyectos.
- d) Espacios de participación ciudadana y control social para la promoción, defensa y vigilancia de derechos:
1. Consejos Consultivos Cantonales.
 2. Defensorías Comunitarias.

TÍTULO III

DEL ORGANISMO DE FORMULACIÓN, TRANSVERSALIZACIÓN, OBSERVANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE MIRA (CCPD Mira)

Art. 7.- Naturaleza jurídica.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Mira es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de todas las ciudadanas y ciudadanos. Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón. Goza de autonomía administrativa; estará adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira.

Está presidido por su Presidente, que es la Alcaldesa o Alcalde del cantón o su delegado permanente.

Contará, con una Vicepresidenta o Vicepresidente, que será elegida/o de entre los representantes de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia de este.

Art. 8.- Funciones.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Mira tiene como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección integral de derechos, para su cumplimiento, deberá:

- a) Elaborar en coordinación con los Consejos Nacionales para la Igualdad y formular al Gobierno Municipal para su aprobación, las políticas públicas municipales de protección integral que rijan en el cantón, para lo cual convocará a los distintos organismos públicos, parroquiales, cantonales, provinciales, regionales y nacionales, los privados y comunitarios para identificar las prioridades, definir metas anuales y diseñar las estrategias a seguir para la elaboración de la Agenda Local para la Igualdad;
- b) Definir y ejecutar distintos mecanismos de incidencia para asegurar que las políticas de la Agenda Local para la Igualdad se transversalicen en los procesos, directrices, decisiones y acciones que desarrollen los diferentes estamentos municipales y organismos públicos de otros niveles de gobierno, los privados y comunitarios, para la efectiva implementación de las políticas públicas;
- c) Desarrollar acciones de observancia para asegurar que todos los organismos públicos, privados y comunitarios responsables de la implementación de la Agenda Local para la Igualdad garanticen los derechos a los grupos de atención prioritaria en el marco de las políticas públicas y metas establecidas en el mismo;
- d) Poner en conocimiento de las autoridades competentes las amenazas o violaciones de derechos o incumplimientos de la política pública que sean determinadas durante las acciones de observancia que se realice;
- e) Solicitar semestralmente a las instituciones públicas, municipales, locales, provinciales, regionales, las privadas y comunitarias informes de avance en la implementación de las políticas definidas en la Agenda Local para la Igualdad, a fin de cumplir con su atribución de seguimiento a la implementación de la política pública;
- f) Presentar al Gobierno Municipal una vez al año un informe de evaluación sobre los avances en la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria del cantón, el cual debe especificar los logros en el cumplimiento de las políticas, los incumplimientos de las instituciones responsables y las recomendaciones de cómo mejorar la ejecución de la Agenda Local para la Igualdad;

- g) Proponer las políticas, directrices, mecanismos de articulación y participación social de los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Mira al Concejo Municipal para su aprobación;
- h) Promover la creación de la red cantonal de Protección de Derechos, con la participación de Instituciones públicas y privadas presentes en el cantón y la provincia, así como la estructuración de mesas técnicas para la protección integral y especial de derechos;
- i) Generar las rutas y protocolos de atención y protección de derechos para los grupos de atención prioritaria;
- j) Promover en coordinación con los organismos del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana de Mira, la conformación de los Consejos Consultivos como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas locales;
- k) Promover la organización y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias;
- l) Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos o servicios cantonales de protección integral de derechos;
- m) Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento; y,
- n) Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Art. 9.- Integración del Consejo.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Mira estará integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil.

Por el Estado, el Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- a) La Alcaldesa o el Alcalde, quien lo preside o su delegado permanente;
- b) Un/a representante de los GADs Parroquiales del Cantón Mira escogido entre sus presidentes con su respectivo suplente;
- c) La Directora o Director del Distrito 04D03 del Ministerio de Educación o su delegado permanente con su respectivo suplente;
- d) La Directora o Director del Distrito 04D03 del Ministerio de Salud o su delegado permanente con su respectivo suplente; y,
- e) La Directora o Director del Ministerio de Inclusión Económica y Social del Carchi o su delegado permanente con su respectivo suplente.

Por la sociedad civil, el Consejo está integrado de la siguiente manera:

- a) Un/a representante por el enfoque de género, elegido/a de entre las organizaciones existentes de mujeres y personas LGBTIQ+ en el cantón con su respectivo/a suplente;
- b) Un/a representante por el enfoque de interculturalidad, designado/a entre las organizaciones de pueblos y nacionalidades existentes en el cantón con su respectivo suplente;
- c) Un/a representante por el enfoque generacional, elegido/a entre las organizaciones de jóvenes y/o personas adultas mayores con su respectivo/a suplente;
- d) Un/a representante por el enfoque de discapacidades, elegido entre las organizaciones de personas con discapacidad del cantón y su respectivo/a suplente; y,
- e) Un/a representante por el enfoque de movilidad humana, elegido/a entre las organizaciones de personas en movilidad humana en el cantón y su respectivo/a suplente.

De conformidad a lo que establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la integración del Consejo garantizará la paridad de género y el enfoque intercultural entre todos sus miembros.

Tanto los miembros del Estado como los de la sociedad civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el CCPD Mira.

Art. 10.- Elección de los miembros de la sociedad civil.- Los miembros principales y suplentes de la sociedad civil serán elegidos democráticamente mediante la Asamblea Cantonal, para lo cual el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Mira expedirá un reglamento de elecciones, que garantice una representación equitativa de todos los sectores sociales del cantón, en coordinación con los organismos competentes del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana de Mira.

Art. 11.- Requisitos de los miembros.- Para ser miembro del CCPD Mira se requiere:

- a) Ser ecuatoriano o extranjero residente de acuerdo a la ley;
- b) Ser mayor de edad lo que será acreditado con la copia de cédula de ciudadanía o identidad de ser necesario; y,
- c) Estar en pleno goce de los derechos de participación política, lo que será acreditado con la copia de la papeleta de votación.

Art. 12.- Prohibiciones e inhabilidades de los miembros.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el CCPD Mira, quienes se encuentre incurso en las siguientes prohibiciones:

- a) Encontrarse en interdicción civil;

- b) Adeudar más de dos pensiones alimenticias;
- c) Haber sido sancionado administrativa o judicialmente por acciones de violencia de género, intrafamiliar, contra niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, o cualquier tipo de discriminación;
- d) Hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- e) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPD Mira; y,
- f) Los demás que se encuentren impedidos por otras disposiciones legales.

Art. 13.- De la duración en sus funciones.- Los representantes del sector público ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos notificarán a quien Presida el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, su nombramiento o de su delegado, el cual deberá tener capacidad decisoria con su respectivo suplente. Integrarán el Consejo mientras el titular ejerza sus funciones en la Institución a la que representan y no fueren legalmente reemplazos.

Los representantes de la sociedad civil durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un período igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria al momento de principalizarse.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros serán reemplazados por su respectivo suplente.

Los integrantes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Mira ejercerán sus funciones hasta que sean legalmente reemplazado.

Art. 14.- De la Presidencia.- Corresponde al/a Alcalde/sa o su Delegado permanente, la Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Mira.

Art. 15.- De la Vicepresidencia.- De entre los Representantes de la Sociedad Civil se elegirá al/a Vicepresidente/a del Consejo. El/la Vicepresidente/a durará dos años en sus funciones y reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o delegación de funciones.

Art. 16.- Sesiones del Consejo.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos sesionará de manera ordinaria una vez cada trimestre; y, extraordinariamente cada vez que sea necesario sin que sobrepase de 2 veces al mes, de conformidad con el reglamento aprobado para el efecto por el CCPD Mira.

Art. 17.- De las dietas de los representantes de la sociedad civil al Consejo.- Tendrán derecho a percibir un reconocimiento pecuniario por concepto de dietas aquellos Integrantes Principales o los que se principalicen por delegación realizada por el Integrante Principal previa autorización del pleno y que hayan asistido a las sesiones legalmente convocadas. Las dietas exclusivamente se reconocerán a aquellas personas que no tienen la calidad de servidoras o servidores públicos y no perciben ingresos del Estado, y son representantes de la sociedad civil.

Art. 18.- De la disponibilidad presupuestaria.- El reconocimiento, cálculo y pago de dietas serán cancelados con los fondos constantes en el presupuesto general del GADC Mira, asignado al CCPD Mira de acuerdo al Reglamento que para el efecto sea aprobado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos con los límites establecidos en la ley.

Los demás aspectos relacionados al cumplimiento de sus funciones se normarán en el Reglamento Interno que será aprobado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 19.- De la Secretaría Técnica.- La Secretaría Técnica es una instancia técnico-administrativa no decisoria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, encargada del cumplimiento de las decisiones o acciones que resuelva el pleno del Consejo.

Corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, las siguientes actividades:

1. Organizar y coordinar la formulación concertada de la Agenda Local para la Igualdad y ponerla en conocimiento y aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
2. Coordinar con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos públicos, privados y comunitarios del cantón, la ejecución de la Agenda Local para la Igualdad aprobada por el Gobierno Municipal;
3. Preparar los informes que requiera el Consejo Cantonal sobre el cumplimiento de la Agenda Local para la Igualdad;
4. Sistematizar los informes de ejecución semestral y anual que presenten las instituciones y organismos responsables del cumplimiento de la Agenda Local para la Igualdad;
5. Receptar y presentar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos las iniciativas y demandas de políticas públicas que surjan de la sociedad civil;
6. Incorporar el enfoque de derechos en la construcción e implementación de la Agenda Local para la Igualdad y el PDOT del GADC Mira;
7. Construir participativamente la Agenda Local para la Igualdad de Mira y someterla a conocimiento y aprobación;

8. Elaborar la proforma presupuestaria del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Mira, someterlo a su conocimiento y aprobación;
9. Impulsar los proyectos de capacitación que fueren necesarios para mejorar la capacidad de gestión del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Mira;
10. Informar al Alcalde y Concejo Municipal las acciones realizadas; y,
11. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Art. 20.- Estructura de la Secretaría Técnica.- La Secretaría Técnica contará con una estructura técnica y administrativa mínima para el cumplimiento de sus funciones. Esta estructura estará compuesta por:

1. Secretario/a Técnico/a.
2. Asistente Técnico/a.

Art. 21.- De la Secretaria o Secretario Técnico.- La Secretaría Técnica estará bajo la dirección y responsabilidad de la Secretaria o Secretario Técnico, será un cargo de libre nombramiento y remoción, designado por el Alcalde o Alcaldesa en su calidad de Presidente/a del Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 22.- Funciones, Atribuciones y Deberes de la Secretaria o Secretario Técnico:

Serán las siguientes:

1. Organizar el funcionamiento administrativo y técnico de la Secretaría Técnica;
2. Administrar los recursos humanos y materiales de la Secretaría Técnica a su cargo;
3. Actuar como Secretaria o Secretario del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
4. Promover la cooperación externa e internacional para financiar la Agenda Local para la Igualdad;
5. Fomentar la coordinación y articulación interinstitucional;
6. Elaborar informes técnicos que solicite el pleno del Consejo Cantonal de Protección de derechos de Mira para el cumplimiento de sus funciones y/o que sean requeridos por los organismos nacionales e internacionales; y,
7. Los demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Art. 23.- Del Asistente Técnico/a.- Son funciones, atribuciones y deberes de la o el Asistente técnico/a:

1. Organizar y coordinar la formulación concertada de la Agenda Local para la Igualdad y ponerla en conocimiento y aprobación del CCPD Mira;
2. Preparar los informes que requiera el Secretario/a Técnica el CCPD Mira sobre el cumplimiento de la Agenda Local para la Igualdad de Mira;
3. Preparar informes de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas y elevarlos al CCPD Mira; y,
4. Los demás que disponga las leyes y reglamentos.

Art. 24.- Coordinación y asesoramiento de la Secretaría Técnica con la Comisión de Igualdad y Género.- La Secretaria Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Mira, coordinará permanentemente sus acciones con la Comisión de Igualdad y Género de tal forma que brinde asesoría técnica a la comisión y a la ciudadanía.

TÍTULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

CAPÍTULO I

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Art. 25.- Otros Organismos de Protección. - Son parte integrante del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira las siguientes instituciones:

- a) La Unidad Nacional de Investigación y Protección de niños, niñas y adolescentes UNIPEN;
- b) La Unidad de Investigación Contra la Violencia de Género, Mujer o Miembro del Núcleo Familiar UNIVIF;
- c) Defensoría del Pueblo;
- d) Defensoría Pública;
- e) Comisaría Nacional;
- f) Policía Nacional y Fiscalía;
- g) Unidades Judiciales;
- h) Tenencias Políticas, con las funciones señaladas en la constitución y en la ley; y,
- i) Demás organizaciones de derechos humanos legalmente constituidas.

CAPÍTULO II

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE MIRA (JCPD Mira)

Art. 26.- Naturaleza Jurídica.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos, es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de la niñez y adolescencia, de las personas adultas mayores, así como de protección inmediata a las mujeres víctimas de violencia del cantón Mira.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Art. 27.- Sujeción a la ley.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Mira, regulará sus procedimientos en base a los establecido en la Constitución de la República del Ecuador, los Convenios y Tratados internacionales, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de Erradicación y Prevención de la Violencia contra la Mujer, Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente ordenanza, y más normas pertinentes.

Art. 28.- Integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- Estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez; mismos que serán elegidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos entre candidatos que acrediten formación técnica, profesional y ética en las áreas de Derecho, Psicología y Trabajo Social, con conocimiento y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo.

En el caso de ausencia definitiva de uno o varios de los miembros principales y suplentes, el presidente del Consejo de Protección de Derechos del Cantón Mira, designará a quien lo reemplace de forma directa de entre los candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo; por todo el tiempo que falte para completar el período para el que fue designado el miembro principal.

Art. 29.- Procedimiento de designación.- El Consejo de Protección de Derechos de Mira, elaborará y aprobará el reglamento respectivo para el proceso de elección, designación y posesión de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal del Protección de Derechos de Mira, basado en la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, Ley del Servidor Público con su Reglamento, y demás normas legales pertinentes para dicha designación.

Art. 30.- De la normativa interna.- La Junta Cantonal, elaborará las normas reglamentarias e instrumentación técnica necesarias para su funcionamiento, mismas que serán elevadas para conocimiento al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Mira.

Art. 31.- Funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- Sin perjuicio de las ya establecidas en los cuerpos normativos tales como: el Código de la Niñez y

Adolescencia en su Art. 206; la Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer en su Art. 50; de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su Art. 84 literal d); sus reglamentos y más normas secundarias, corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Mira cumplir con las siguientes funciones:

- a) Trabajar en coordinación estrecha con la Secretaria Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Mira, la planificación y ejecución de actividades, planes y proyectos para la promoción, prevención, atención y protección integral de derechos;
- b) Establecer de manera coordinada mecanismos de protección eficaz con la Policía Especializada UNIPEN-UNIVIF, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Unidades Judiciales, Fiscalía, Intendencia, Tenencias Políticas, entre otros;
- c) Coordinar y remitir de manera inmediata casos para restitución de derechos a instituciones especializadas a nivel cantonal, provincial, zonal o nacional, según su complejidad;
- d) Las demás que señalen la ley, reglamentos y disposiciones legales pertinentes.

Art. 32.- Del Sistema Informático y archivo.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Mira, contará con una base de datos en la cual se llevará todo el registro del organismo, así como también el archivo físico e informático de todos y cada uno de los casos y expedientes generados en la JCPDM, que incluya:

- a) Un registro de todos los expedientes administrativos de protección de derechos que se sustancian;
- b) Un banco de datos con las resoluciones dictadas a través del cual se establecerán los niveles de cumplimiento de medidas e incidencia de casos;
- c) Un registro de datos (nombres, edad, etnia, genero, nacionalidad, número de identificación, tipo de violencia, causales, instrucción, ubicación, ámbito, medidas de protección, entre otros), de las víctimas, sus agresores y denunciantes de la violencia o riesgo;
- d) Un registro de seguimiento a las medidas de protección a fin de determinar si han sido ejecutadas y el estado en que se encuentran; y,
- e) Registro de casos remitidos, impugnados y de acciones de incumplimiento ante los jueces competentes y otras autoridades judiciales, en razón de sus competencias en la materia de restitución y reparación de derechos.

Art. 33.- Atribuciones y deberes.- Son atribuciones de los miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Mira las siguientes:

- a) Análisis, revisión y emisión de avocatorias de conocimiento, posibles medidas de protección, y resoluciones que deba adoptar;
- b) Orientar, dirigir y redactar las denuncias;
- c) Analizar las denuncias en razón de la competencia y jurisdicción;
- d) Convocar y participar de las audiencias de contestación y de prueba;
- e) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la JCPDM;
- f) Determinar y participar de las reuniones para el análisis y seguimiento de medidas administrativas protección (inmediatas);
- g) Supervisar el cumplimiento de las diferentes medidas de protección aplicadas a todas las personas e instituciones que hayan amenazado o violado algún derecho;
- h) Plantear las acciones necesarias ante los organismos judiciales competentes;
- i) En caso de incompetencia se encarga de elaborar la notificación al denunciante y remitirá a la autoridad competente de ser el caso;
- j) Participar por delegación del Alcalde, Consejo de Protección de Derechos de Mira, en las comisiones locales, provinciales e internacionales que se les asignen;
- k) Integrar y coordinar redes de prevención y atención con organismos de protección conformadas por entidades públicas y privadas quienes sumaran esfuerzos que sean necesarios para garantizar los derechos de las personas o grupos vulnerables; y,
- l) Las demás que le confiera el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica de Erradicación y Prevención de la violencia contra la Mujer, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y más normativas legales.

Art. 34.- Informes al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Mira.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Mira, remitirá informes semestrales o cuando se requiera cuentas de su accionar al CCPDM, a fin de que sean considerados y sirvan para adoptar políticas públicas en favor de los titulares de derechos o grupos de atención prioritaria del cantón Mira.

TÍTULO V

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE VAYAN EN BENEFICIO DE LA PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y MONITOREO DE DERECHOS PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

CAPÍTULO I

DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE EQUIDAD Y JUSTICIA DEL CANTÓN MIRA (CAIEJ Mira)

Art. 35.- Centro de Atención Integral de Equidad y Justicia del Cantón Mira.- Es el servicio comunitario desarrollado por el municipio y con la cooperación nacional e internacional, trabajará en la atención integral de personas víctimas o de cualquier tipo de violencias; y, vulneración de derechos constitucionales.

Art. 36.- Objetivo.- El objetivo del Centro de Atención Integral de Equidad y Justicia es promover una cultura de paz, ejecutando acciones de prevención y atención médica, psicológica y social, dirigida a grupos de atención prioritaria y personas que han sido víctimas de violencia o vulneraciones de derechos en todos sus tipos, de manera prioritaria en los casos remitidos por la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 37.- Conformación del Centro.- El Centro de Atención Integral de Equidad y Justicia de Mira, estará conformado por un Coordinador y los técnicos de profesionales especializados en atención a grupos de atención prioritaria y/o personas víctimas de violencia, con enfoques de igualdad intergeneracional, género, discapacidades, pueblos y nacionalidades y movilidad humana; serán financiados bajo cooperación nacional e internacional, para lo cual el GADC Mira gestionará y promoverá el apoyo técnico y financiero de las instituciones de Cooperación Internacional.

Art. 38.- Estructura Orgánica del Centro de Atención Integral de Equidad y Justicia de Mira.- Este Centro estará integrado por:

- a) Coordinación Técnica (Médico).
- b) Psicología Clínica.
- c) Trabajo Social.

Art. 39.- Funciones del/a Coordinador/a Técnico/a:

Serán las siguientes:

1. Planificación técnica del Centro de Atención Integral de Equidad y Justicia;
2. Elaborar el reglamento interno de funcionamiento para su aprobación por el Concejo Municipal;

3. Coordinar la elaboración y ejecución del POA y Plan de prevención de violencia;
4. Brindar atención médica a las personas que son parte de los grupos de atención prioritaria y los casos remitidos por la Junta Cantonal de Protección de Derechos en base a las medidas de protección dispuestas;
5. Coordinar acciones necesarias con instituciones público-privadas de cooperación en virtud del desarrollo de protección de derechos.
6. Remitir a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, los informes periódicos dispuestos por dicho organismo sobre la atención de los casos atendidos en el centro.
7. Remitir al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, un informe anual de cuentas de su accionar, que permita al cuerpo colegiado formular políticas públicas de igualdad y equidad;
8. Representar al Centro de Atención Integral de Equidad y Justicia; y,
9. Las demás que fueren dispuestas en el reglamento interno de funcionamiento.

Art. 40.- Funciones del equipo técnico:

Del/a Psicólogo Clínico:

1. Prevención, diagnóstico, valoración psicológica de los procesos de causa que llegan a esta dependencia;
2. Realizar estudios de las causas con el equipo técnico del CAIEJ Mira para viabilizar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Mira;
3. Brindar atención psicológica a las personas que son parte de los grupos de atención prioritaria y los casos remitidos por la Junta Cantonal de Protección de Derechos en base a las medidas de protección dispuestas;
4. Realizar visitas domiciliarias a los sujetos de derechos que estén inmersos en el conflicto familiar o social, que son remitidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Mira;

5. Elaborar y remitir a través del/a Coordinador/a del CAIEJ Mira los informes correspondientes a los casos remitidos por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Mira;
6. Apoyar en la elaboración y ejecución del POA y el Plan de prevención de violencia.
7. Sensibilización y orientación a los integrantes de las familias a través de charlas, talleres que promueven el buen trato y una cultura de paz; y,
8. Las demás que fueren dispuestas en el reglamento interno de funcionamiento.

Del/a Trabajador/a Social:

1. Realizar estudios de las causas con el equipo técnico de CAIEJ Mira para viabilizar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta de Protección de Derechos;
2. Establecer el entorno social en cual se desenvuelven los miembros del núcleo familiar y social, de las personas vulnerables y/o víctimas de violencia;
3. Coordinación institucional a través de medios, técnicas y recursos para determinar la intervención con los usuarios de los servicios que brinda el Sistema de Protección de Derechos;
4. Definición de técnicas e instrumentos que permitan obtener una aproximación a la realidad en la investigación del caso y grupo;
5. Elaborar y remitir a través del/a Coordinador/a del CAIEJ Mira los informes correspondientes a cada caso atendido, para que sean remitidos a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Mira;
6. Realizar visitas domiciliarias a los sujetos de derechos que estén inmersos en el conflicto familiar o social, en los que se desenvuelven las víctimas de violencia que son remitidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Mira;
7. Apoyar en la elaboración y ejecución del POA y Plan de prevención de violencia;
8. Sensibilización y orientación a las familias inmersas en situaciones conflictivas, a través de charlas, talleres que promuevan el buen trato y una cultura de paz entre sus integrantes; y,
9. Las demás que fueren dispuestas en el reglamento interno de funcionamiento.

Art. 41.- Infraestructura. El Centro de Atención Integral de Equidad y Justicia contará con espacios adecuados para la prestación de los servicios señalados.

CAPÍTULO II

Art. 42.- Las entidades públicas y privadas de atención son parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Mira.

TÍTULO VI

DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA PROMOCIÓN, DEFENSA Y VIGILANCIA DE DERECHOS.

CAPÍTULO I

LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art.- 43.- Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Su función es meramente consultiva.

Los Consejos Consultivos no son cuerpos colegiados, sino formas de participación de los titulares de derechos. Serán consultados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Mira en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en las decisiones del cuerpo colegiado.

Art. 44.- Objetivo.- Para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación de la ciudadanía en las decisiones públicas, funcionarán un Consejo Consultivo de Niñez y Adolescencia, un Consejo Consultivo de Jóvenes, un Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores, un Consejo Consultivo de Género, un Consejo Consultivo de Personas con Discapacidad, un Consejo Consultivo de Personas en Movilidad Humana, un Consejo Consultivo de personas de Pueblos y Nacionalidades, todos integrados por titulares de derechos.

Art. 45.- Conformación.- Los Consejos Consultivos estarán integrados por representantes de los titulares de derechos, quienes serán elegidos conforme a los procedimientos que se establezcan en el reglamento que para el efecto apruebe el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en concordancia con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO II

LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 46.- Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria. Buscan promover en las comunidades la activa participación de sus integrantes: niñas, niños y adolescentes, hombres y mujeres de todas las edades, para que conozcan sus derechos y se organicen, fortalezcan y desarrollen las capacidades que les permitan

promover y ejercer los derechos; también apuntan a superar la desigualdad dentro de su territorio.

Para la organización y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el manual expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con los lineamientos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 47.- Objetivo.- Denunciar de forma clara y precisa ante las autoridades competentes, casos de violación o amenaza inminente de vulneración de los derechos de las y los ciudadanos; y, demás señaladas en la ley.

CAPÍTULO III

OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN

Art. 48.- Para la promoción, defensa y exigibilidad de derechos se reconocen como legítimas todas las formas de participación social en sus distintos tipos de organización, sean estos clubes, asociaciones, ligas, federaciones, y las demás que tengan como fin la organización social, amparadas en las leyes correspondientes.

TÍTULO VII

RENDICIÓN DE CUENTAS Y VEEDURÍA

Art. 49.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, y en general todos los organismos públicos y privados que conforman el Sistema, rendirán anualmente cuentas de su accionar ante la ciudadanía y estará dirigido especialmente a los grupos de atención prioritaria del cantón.

TÍTULO VIII

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 50.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira financiará la ejecución de las políticas públicas de protección integral que se aprueben en el cantón, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, procurando el apoyo de instituciones de cooperación internacional.

Art. 51.- Del financiamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Junta Cantonal de Protección de Derechos y Centro de Atención Integral de Equidad y Justicia.- El Presupuesto para el buen funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y del Centro de Atención Integral de Equidad y Justicia, será financiado de manera preferente y prioritaria con recursos del Presupuesto Municipal, de conformidad con los recursos previstos en el Art. 249 del COOTAD, y demás fuentes que el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal ubique para el efecto, como aquellos que sobrevengan de cooperación internacional.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, garantizará los espacios físicos necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Junta Cantonal y Centro de Atención Integral de Equidad y Justicia de Mira.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El GADC Mira, realizará el proceso de conformación y funcionamiento del Centro de Atención Integral de Equidad y Justicia de Mira, luego de aprobada la presente ordenanza, con cooperación público-privada.

Segunda.- El Equipo Técnico del Centro de Atención Integral de Equidad y Justicia, se implementará progresivamente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del GADC Mira y la gestión que se realice con la Cooperación Internacional.

Tercera. - Encárguese la instalación e implementación del Equipo Técnico del Centro de Atención Integral de Equidad y Justicia, a la Secretaria Técnica del CCPD-M.

Cuarta.- En un periodo máximo de 30 días después de posesionados los miembros del Consejo Cantonal, el/a Secretario/a Técnico/a presentará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para la respectiva aprobación, el Plan Operativo Anual (POA) con el respectivo presupuesto para su funcionamiento. El POA y presupuesto aprobado por el cuerpo colegiado, será enviado al Gobierno Autónomo Descentralizado para su respectivo financiamiento, en concordancia con los plazos establecidos por el COOTAD y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Quinta.- En un período máximo de sesenta días después de la posesión del Consejo Cantonal del Protección de Derechos, el/a Secretario/a Técnico/a presentará el borrador de Reglamento Interno para el Funcionamiento del Consejo, el Reglamento Interno para el pago de Dietas a los miembros Principales de la Sociedad Civil, Reglamento para la conformación y funcionamiento de los Consejos Consultivos y lineamientos para Organización de las Defensorías Comunitarias.

Sexta.- Los Miembros Principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Mira que se encuentre en funciones al momento de la aprobación de esta ordenanza, en un plazo de 90 días definirán su reglamento interno de funcionamiento, manual de procesos y demás normas internas que permitan garantizar un efectivo funcionamiento y servicio a la ciudadanía, cuyos instrumentos técnicos serán remitidos al Consejo de Protección de Derechos para su conocimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza que Organiza y Regula el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el Cantón Mira y su Reforma, así como las demás normas de menor o igual jerarquía que se contrapongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Página Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, tal como lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a los siete días del mes de septiembre de 2021.

Firmado electrónicamente por:
**JOHNNY ALBINO
 GARRIDO PULE**
 Ing. Johnny Garrido
ALCALDE DEL CANTÓN MIRA

 GOBIERNO AUTÓNOMO
 DESCENTRALIZADO
 DEL CANTÓN MIRA
ALCALDÍA
 MIRA - CARCHI

Firmado electrónicamente por:
**BELEN
 ALEJANDRA
 MOLINA PULE**
 Abg. Belén Molina
SECRETARIA GENERAL
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

 DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL
 MIRA - CARCHI

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE MIRA” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, en dos sesiones ordinarias realizadas los días 31 de agosto y 07 de septiembre de dos mil veintiuno.

Mira, 07 de septiembre de 2021.

Lo certifico.-

Firmado electrónicamente por:
**BELEN
 ALEJANDRA
 MOLINA PULE**
 Abg. Belén Molina
SECRETARIA GENERAL
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

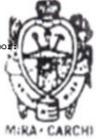
 DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL
 MIRA - CARCHI

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- En Mira, el 09 de septiembre de 2021, a las 09h40.- De conformidad con el Art. 322 inciso 4^{to} del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, una vez aprobada por el Órgano Legislativo, remito el original y copias de la presente ordenanza al Ing. Johnny Garrido-Alcalde del cantón Mira, para que la sancione o la observe en el plazo de ocho días.

Lo certifico.-

Firmado electrónicamente por:
 **BELEN ALEJANDRA MOLINA PULE**
 Abg. Belén Molina
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 DEL CANTÓN MIRA
 SECRETARÍA GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- Mira, a los 16 días del mes de septiembre de dos mil veintiuno, a las 13h00 pm.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, a la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación, conforme lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- **Cúmplase.-**

Firmado electrónicamente por:
 **JOHNNY ALBINO GARRIDO PULE**
 Ing. Johnny Garrido
ALCALDE DEL CANTÓN MIRA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 DEL CANTÓN MIRA
 ALCALDÍA



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- Certifico: Que el Ing. Johnny Garrido, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, firmó y sancionó la “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE MIRA**”, a los 16 días del mes de septiembre de 2021.

Lo certifico.-

Firmado electrónicamente por:
 **BELEN ALEJANDRA MOLINA PULE**
 Abg. Belén Molina
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 DEL CANTÓN MIRA
 SECRETARÍA GENERAL



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- QUE**, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- QUE**, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado “1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”;
- QUE**, de conformidad con el numeral 8 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;
- QUE**, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- QUE**, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibidem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- QUE**, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- QUE**, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios público”;
- QUE**, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente la contenidas y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- QUE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 numeral 14 inciso segundo, de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.
- QUE**, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos

autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

QUE, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que forman parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

QUE, el 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la salud, declaró al COVID 19 como una pandemia.

QUE, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo del 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 1, dispone: "Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID 19 por parte de la Organización Mundial de la salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador".

QUE, el 17 de marzo del 2020, el alcalde de Palenque declaró la situación de emergencia en el cantón y tomó las medidas necesarias para mitigar la propagación del COVID- 19 en la ciudad y sus recintos.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

"ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS POR PARTE DE LAS PERSONAS QUE CIRCULAN EN LAS CARRETERAS, AVENIDAS, CALLES, ACERAS Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID-19 DENTRO DEL CANTÓN PALENQUE"

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto. - Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las normas que regulen el uso obligatorio de mascarillas o tapabocas y de guantes quirúrgicos por parte de las personas que se movilicen a pie o en cualquier vehículo motorizado en el cantón Palenque.

Art. 2.- Ámbito. - Estas normas se aplicarán a todas las personas sin distinción de edad o sexo que por cualquier motivo circulen por los espacios públicos, por las vías, avenidas y carreteras, que acudan a los diferentes locales como Farmacias, Instituciones Bancarias, Instituciones Públicas o Privadas en el Cantón Palenque; así como de quienes hagan actividades comerciales en las vías y espacios públicos.

Además, los mencionados locales deberán contar con un dispensador de alcohol o cualquier otro tipo de desinfectante para manos.

Art. 3.- Competencias. - Son competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palenque, las siguientes:

1. Le compete al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palenque:

1.1. A través del Comisario Municipal y los Agentes de Control Municipal coordinar con los miembros de la Policía Nacional en el cumplimiento de la presente Ordenanza;

1.2. Establecer normas dirigidas al correcto comportamiento de la ciudadanía durante el uso de las mascarillas o tapabocas y de los guantes quirúrgicos.

2. Le compete a los miembros de la Policía Nacional radicada en el cantón Palenque:

2.1. Colaborar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palenque en el control de la ciudadanía para que conforme a lo que dispone esta Ordenanza utilicen en forma obligatoria mascarillas o tapabocas y de los guantes quirúrgicos.

2.2. En los casos de comisión de infracciones y/o contravenciones, los miembros de la Policía Nacional, deberán remitir los correspondientes partes informativos o citaciones a los Jueces de las Unidades Penales o de Tránsito para la aplicación de las sanciones correspondientes, sin perjuicio de la aplicación de la respectiva multa por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

Art. 4.- Coordinación institucional.- Para efecto de la aplicación de las normas de esta Ordenanza la Comisaria Municipal realizará la correspondiente coordinación interinstitucional conjuntamente con la Policía Nacional y Fuerzas Armadas.

Art. 5.- De las normas de bioseguridad.- Para seguridad de los agentes de control municipal, y demás servidores de las instituciones que intervienen conforme la presente ordenanza en los operativos de control, deberán tener colocada la mascarilla y guantes quirúrgicos en todo momento.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 6.- De las infracciones.- Incurren en la comisión de infracciones las siguientes personas:

- a) Los peatones que transiten sin el uso de mascarillas, tapabocas o bufandas y de guantes quirúrgicos que se movilizan a pie, en el Cantón Palenque.
- b) Los conductores que circulen por las vías, avenidas y carreteras sin el uso obligatorio de mascarillas o tapabocas y de guantes quirúrgicos en el Cantón Palenque.

- c) Las personas que hagan uso de las vías, avenidas y carreteras y cualquier espacio público, para hacer actividades comerciales y no hagan uso obligatorio de mascarillas o tapabocas y de guantes quirúrgicos en el Cantón Palenque.
- d) Las personas que atienden en Centros Comerciales, Farmacias, Instituciones Bancarias, Instituciones Públicas o Privadas en el Cantón Palenque.
- e) Cuando se encuentren menores de edad que transiten sin el uso de mascarillas o tapabocas, junto a sus padres o la persona que esté a su cargo, serán los responsables y se aplicará la respectiva sanción.

Art. 7.- Monto de las multas.

- a) Quienes sean sancionados por primera vez, se aplicará el 10% de la remuneración básica unificada, o trabajo comunitario de 2 horas.
- b) Quienes sean sancionadas por segunda vez, se aplicará el 15% de la remuneración básica unificada, o trabajo comunitario de 4 horas.
- c) Quienes sean sancionados por tercera vez, se le impondrá una multa del 20% de la remuneración básica unificada y trabajo comunitario de 8 horas; sin perjuicio de que sea procesado por el incumplimiento de disposiciones legítimas de autoridad competente, conforme lo determina el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal.

La aplicación del trabajo comunitario será únicamente si el infractor acepta su responsabilidad en el momento que haya sido encontrado cometiendo la infracción, será aislado para desarrollar trabajo comunitario en diferentes zonas con brigadas organizadas por la Comisaría Municipal, para limpieza de calles, recolección de basura, en la entrega de kits de alimentos a personas vulnerables en el cantón Palenque, por la declaratoria de emergencia sanitaria.

La autoridad que determine que una persona está siendo sancionada por tercera vez, está en la obligación de enviar el proceso a la Fiscalía para que se proceda a instaurar el correspondiente proceso de investigación previa conforme al art 443.1 COIP.

Art. 8.- Notificación o parte de novedades.- La notificación o el parte de novedades que se elabore, relativo a conductas que constituyen incumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza, debe contener obligatoriamente: la relación prolija del hecho y su circunstancia, la indicación de la hora, fecha y lugar en que se produjeron.

Además, las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID-19, no pueden movilizarse ni a pie y en vehículos motorizados, estando obligados a guardar aislamiento conforme al diagnóstico médico por el tiempo que dure su periodo de recuperación.

DEL JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES

Art. 9.- Del procedimiento.- En los casos de incumplimiento de la presente Ordenanza, los servidores públicos intervinientes, referidos en la presente normativa municipal, entregarán personalmente al responsable del incumplimiento la notificación correspondiente; si no pudieran hacerlo, tomarán las fotos o grabarán los videos que sean necesarios para justificar la negativa de la persona que permita identificar la

violación a la presente Ordenanza. En el caso de que la persona esté movilizándose en un automotor, colocarán una citación adhesiva en una parte visible de su vehículo.

La notificación llevará impreso el listado de las multas y en ésta se determinará el incumplimiento por la cual la persona debe comparecer ante la Autoridad competente, para su sanción o juzgamiento en el ámbito de esta Ordenanza.

En caso de que solo sea para el pago de una multa, en la notificación se le indicará la obligación que tiene para en 10 días hábiles acercarse a las oficinas de la Tesorería Municipal a cumplir con el pago.

En caso de no hacerlo, el Tesorero Municipal, remitirá la notificación al delegado de la Función Instructora para el respectivo procedimiento administrativo sancionador y una vez emitida la resolución por el delegado de la Función Sancionadora, dispondrá al área financiera emita el respectivo título de crédito y se proceda al cobro.

Art. 10.- Del pago de la multa. - El pago de la multa se efectuará dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión de la resolución, en caso de mora se pagará una multa e intereses del valor principal.

Estos valores si fuere necesario se recaudarán mediante procedimiento coactivo.

Art. 11.- Del debido proceso. - Tanto el Delegado de la Función Instructora y Sancionadora durante el procedimiento administrativo sancionador, respetará el debido proceso, el derecho a la defensa y la seguridad jurídica, quienes tramitarán el procedimiento y se impondrá las sanciones observando los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Las personas podrán salir de sus casas por necesidad de abastecerse de víveres, medicamentos y combustibles, respetando la restricción vehicular y acatando lo dispuesto en el Decreto Presidencial N° 1017 de fecha 16 de marzo del 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 163, del 17 de marzo 2020, así como las resoluciones del COE Nacional, Provincial y Cantonal; y demás disposiciones gubernamentales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza estará vigente y será aplicable, hasta que el COE Nacional y el Gobierno Central, emitan las resoluciones indicando que se ha superado la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, debiendo ser publicada en Registro Oficial y en la página web institucional respectiva.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los quince días del mes de abril del dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO AMADOR
CHANG HIFONG**

Alfredo Amador Chang Hi Fong
ALCALDE DEL GADMC PALENQUE



Firmado electrónicamente por:
**RAUL ENRIQUE
SALAZAR
MONTESDEOCA**

Abg. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL GADMC PALENQUE**

CERTIFICO: Que la "**ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS POR PARTE DE LAS PERSONAS QUE CIRCULAN EN LAS CARRETERAS, AVENIDAS, CALLES, ACERAS Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID-19 DENTRO DEL CANTÓN PALENQUE**", fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en las Sesiones Extraordinarias celebradas el 8 y 13 de abril del dos mil veinte.

Palenque, 13 abril del 2020



Firmado electrónicamente por:
**RAUL ENRIQUE
SALAZAR
MONTESDEOCA**

Abg. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL GADMC PALENQUE**

De conformidad con lo estipulado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO**, la presente "**ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS POR PARTE DE LAS PERSONAS QUE CIRCULAN EN LAS CARRETERAS, AVENIDAS, CALLES, ACERAS Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID-19 DENTRO DEL CANTÓN PALENQUE**"; y **ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional respectiva.

Palenque, 15 de abril del 2020



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO AMADOR
CHANG HIFONG**

Alfredo Amador Chang Hi Fong
ALCALDE DEL GADMC PALENQUE

CERTIFICO: Que la presente "**ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS POR PARTE DE LAS PERSONAS QUE CIRCULAN EN LAS CARRETERAS, AVENIDAS, CALLES, ACERAS Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID-19 DENTRO DEL CANTÓN PALENQUE**", fue sancionada y ordenada su promulgación por el Señor Alfredo Amador Chang Hi Fong, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, el quince de abril del dos mil veinte.

Palenque, 15 de abril del 2020.



Firmado electrónicamente por:
**RAUL ENRIQUE
SALAZAR
MONTESEDOCA**

Abg. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL GADMC PALENQUE**

ORDENANZA MUNICIPAL No. 08-CMSMB-2021**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), establecen que cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GADM), deberá actualizar los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial (PDOT) al inicio de cada gestión; y que éstos se constituyen en referentes obligatorios para la formulación de los planes operativos anuales (POA), programación presupuestaria plurianual, presupuesto e inversión, y demás instrumentos de gestión de los GAD Municipales.

Los PDOT, son instrumentos de planificación previstos por la Constitución, el COOTAD y COPLAFIP, que permiten a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, desarrollar la gestión concertada de sus territorios, priorizando el fortalecimiento de las capacidades y potencialidades de la población asentada en su territorio.

La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial uso y gestión del suelo urbano y rural, y para dicho efecto establece varios instrumentos para el ordenamiento territorial y control, del uso y ocupación del suelo municipal y metropolitanos, en el territorio de los cantones, por lo cual, los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel de gobierno, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

En este sentido, la LOOTUGS dispone a los GAD Municipales, en cumplimiento de la competencia exclusiva de normar el uso y ocupación del suelo urbano y rural, realizar el Plan de Uso y Ocupación de Suelo (PUGS) con un horizonte temporal de 12 años.

La LOOTUGS en cumplimiento del mandato constitucional crea Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo –SOT- para vigilar y controlar los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realicen los GAD Municipales en el marco de sus competencias, dotándola de capacidad sancionatoria.

La gestión de los territorios debe inscribirse en el marco de los Planes Nacionales de Desarrollo, que para el presente período 2019-2021 corresponde al Plan denominado “Toda una Vida”, en la Estrategia Territorial Nacional

(ETN), y en el marco de las competencias que la Constitución dispone a los GAD Municipales.

La obligatoriedad del cumplimiento del Plan de Gobierno del Alcalde electo (24 de marzo del 2019) Ab. Marco Miguel Calle Ávila, requiere un proceso de adaptación y actualización con los planes antes señalados, con la finalidad de armonizar la propuesta del Plan de Gobierno con la visión de desarrollo y el ordenamiento territorial del Cantón, la ciudad y su Parroquia Rural, concertados con las y los ciudadanos.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General declaró el brote de coronavirus COVID-19 como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y salvar vidas; fecha en que la Ministra de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial N°. 00126-2020 resolvió *"Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población"*.

En tal virtud el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE-N) fue activado el 13 de marzo del 2020, presidida por el Sr. Vicepresidente de la República Otto Sonnenholzner, para tratar la alarma que se ha presentado por la presencia del COVID-19, en cumplimiento al artículo 24 de del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado que determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son: *"instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los comités de Operación de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la Republica. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, Provinciales y Cantonales para los cuales la Secretaria Nacional Técnica de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento"*.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 con fecha 16 de marzo del 2020 el Presidente de la República Lenin Moreno Garcés declara el estado de Excepción por calamidad pública en todo el Territorio Ecuatoriano, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de Pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud. Este Decreto, fue posteriormente reformado por DE No. 1074 de 15 de junio de 2020, siendo posteriormente modificado mediante DE No. 1126 de agosto 14 de 2020; culminando el estado de excepción el 12 de septiembre de 2020.

La Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de abril de 2020, expresa que el COVID-19 y derechos humanos ante los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales.

Conforme la Disposición General Segunda de la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, el Consejo de Planificación del Cantón conoció la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Miguel de Los Bancos, y emitió el informe favorable mediante Resolución adjunta No. 01-CPSMB-2020, por considerar que existe coherencia técnica, administrativa, financiera y se evidencia documentadamente, la participación ciudadana en el proceso de formulación/actualización del PDOT.

En base a los motivos expuestos, la Dirección de Planificación y Administración Territorial del GAD Municipal, en el marco legal y con base a las disposiciones Constitucionales, del COOTAD, COPLAFIP, LOOTUGS y demás leyes vinculadas a la materia; elabora y formula el PUGS; cuyos Documentos Técnicos y Anexos se presentan, para su aprobación al pleno del Concejo del GAD Municipal.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS
BANCOS**

Visto el informe No. 010-CPL-GADMSMB-2021 de fecha 07 de septiembre de 2021, emitido de manera conjunta por la Comisión de Legislación, Comisión de Planificación y Presupuesto, y, respectivamente;

CONSIDERANDO

Que, los Artículos 1, 3, 10, y 11 de la Constitución de la República del Ecuador, definen al país como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático; que tiene el deber de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; reconociendo como titulares de derechos a las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; así como de la exigibilidad de los derechos, los que se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes quienes garantizarán su cumplimiento;

Que, el numeral 6 del artículo 3 de la Constitución de la República establece: *“es deber primordial del Estado promover el desarrollo equitativo y*

solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”;

- Que,** los numerales 1 y 2 literal a) del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador; y los artículos 5 y 6 del COOTAD, reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el artículo 240 de la Norma Suprema dispone: *“Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;*
- Que,** de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- Que,** el artículo 248 de la Constitución establece que se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;
- Que,** el artículo 260 de la Constitución dispone que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) y b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los GAD Municipales tendrán, entre otras competencias exclusivas la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial en sus territorios, de manera articulada y coordinada con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;
- Que,** el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

- Que,** el artículo 375 de la Norma Suprema dispone *“para garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, el Estado, en todos sus niveles de gobierno, generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano; mantendrá un catastro nacional integrado geo referenciado de hábitat y vivienda; elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos; mejorará la vivienda precaria, dotará de espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial; y, desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social”*;
- Que,** el artículo 376 de la Constitución de la República, para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, otorga a las municipalidades la facultad de expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley; y, prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado;
- Que,** el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador determina la conservación del suelo como un tema de interés público y prioridad nacional, en especial su capa fértil y la obligación de establecer un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión;
- Que,** el artículo 415 de la Carta Fundamental dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;
- Que,** el literal c) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, define el Principio de Coordinación y Corresponsabilidad como: *“la responsabilidad compartida que tienen todos los niveles de gobierno con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán*

acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”;

Que, el literal e) del artículo 3 del COOTAD, define el Principio de Complementariedad como: *“la obligación compartida que tienen los gobiernos autónomos descentralizados de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;*

Que, el literal e) del artículo 54 ibidem, manifiesta como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de: *“Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;*

Que, en el literal c) del artículo 54 ibidem, determina que es función del GAD Municipal: *“establecer el régimen de uso de suelo y urbanismo, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verde y áreas comunales”;* y en el literal o) determina que es función del GAD Municipal: *“regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres”;*

Que, el literal e) del artículo 57 ibidem, establece como atribuciones del Concejo Municipal: *“Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”;*

Que, el literal w) del artículo 57 de este cuerpo legal determina que es atribución del Concejo Municipal: *“Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el Cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones”.* A continuación, en el literal x) determina: *“es atribución del Concejo Municipal: “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del Cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;*

Que, el artículo 115 ibidem define las competencias concurrentes como: *“aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Y, agrega, que su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad”*;

Que, el artículo 295 ibidem párrafo final establece: *“(...) Para la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial los gobiernos autónomos descentralizados deberán cumplir con un proceso que aplique los mecanismos participativos establecidos en la Constitución, la ley y este Código”. “(...) Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observado el mismo procedimiento que para su aprobación”*;

Que, el artículo 296 del COOTAD establece: *“El ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones(...)”*

(...) Los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por la ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 298 ibidem determina: las directrices e instrumentos de planificación complementarios que orienten la formulación de estos planes, así como el seguimiento y la evaluación de su cumplimiento por cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados, será dictados a través de normas de sus respectivos órganos legislativos, y se ajustarán a las normas contempladas en la ley que regule el sistema nacional descentralizado de planificación participativa y este Código”;

Que, el artículo 300 ibidem dispone: *“Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán*

en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente (...)”;

Que, el literal b) del artículo 304 ibidem referido al Sistema de participación ciudadana dispone: “(...) *Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública (...)*”;

Que, el artículo 322 del mencionado Código establece: “*Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros*”;

Que, el artículo 458 ibidem establece que los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables;

Que, el artículo 466 ibidem, determina “*el plan de ordenamiento territorial orientará el proceso urbano y territorial del Cantón o distrito para lograr un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a través de la mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su impacto físico, ambiental y social con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir*”;

Que, el artículo 467 ibidem dispone: “*Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión.*

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes operativos anuales, programas, proyectos, instrumentos presupuestarios y demás herramientas de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado (...) informarán semestralmente a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional el avance o logro de las metas establecidas”;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPLAFIP- de manera explícita establece: “la planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe

enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad”;

Que, el artículo 12 del COPLAFIP dispone: *“los planes de desarrollo y ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;*

Que, el artículo 14 del COPLAFIP determina los enfoques de igualdad en el ejercicio de la planificación y la política pública: *“se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en las definiciones de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos”;*

Que, el artículo 15 del COPLAFIP reconoce la facultad de los gobiernos autónomos descentralizados para: *“formular y ejecutar las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto”;*

Que, el artículo 17 del COPLAFIP dispone: *“(…) Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación (…)”;*

Que, el artículo 41 del COPLAFIP, determina: *“los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización”;*

Que, el artículo 42 ibidem dispone que los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán contener al menos el diagnóstico, propuesta y modelo de gestión;

Que, el artículo 43 ibidem define a los Planes de Ordenamiento Territorial como: *“(…) instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las*

actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.

Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial (...);

Que, el literal b) del artículo 44 ibidem, al referirse a las disposiciones generales de los planes de ordenamiento territorial; a nivel cantonal se observará el siguiente criterio: *"(...) definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto. Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del Cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados (...);"*

Que, el artículo 46 ibidem establece: *"Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados";*

Que, el artículo 47 ibidem, en concordancia con el artículo 295 del COOTAD establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán ser aprobados por *"el órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes";*

Que, el artículo 48 ibidem en concordancia con el artículo 467 del COOTAD, establece: *"los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión";*

Que, el artículo 49 ibidem establece que: *"los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la*

elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo”;

- Que,** el artículo 97 del Código de la Democracia, establece: *“las o los candidatos a Alcalde presentarán, junto con el formulario de inscripción, un Plan de Trabajo con al menos el siguiente contenido: diagnóstico de la situación actual, objetivos generales y específicos; y, propuesta del plan plurianual que incluya las estrategias para el cumplimiento de objetivos”;*
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, define como acto normativo de carácter administrativo: *“Toda declaratoria unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento yd e forma directa”;*
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece: *“el objeto de eta Ley es normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de la misma que deberá cumplir la función social y la función ambiental. Regula la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y, otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos”;*
- Que,** el artículo 4 de la norma ibidem, establece: *“para los fines de la presente Ley la tierra rural es una extensión territorial que se encuentra ubicada fuera del área urbana, cuya aptitud presenta condiciones biofísicas y ambientales para ser utilizada en producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, actividades recreativas, eco turísticas, de conservación o de protección agraria y otras actividades productivas en las que la Autoridad Agraria Nacional, ejerce su rectoría”;*
- Que,** el penúltimo inciso del artículo 6 de la norma ibidem, dispone: *“(…) Para este efecto, la Autoridad Agraria Nacional, de conformidad con la Ley y previa petición del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano competente, en el plazo de noventa días siguientes a la petición, mediante informe técnico que determina tales aptitudes, autorizará el cambio de la clasificación de suelos rurales de uso agrario a suelos de expansión urbana o zona industrial (...)”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo –LOOTUGS- tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y para dicho efecto estable varios instrumentos para el ordenamiento territorial uso y gestión

del suelo municipales y metropolitanos, el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del Cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 3 de la LOOTUGS, establece como referencia para el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo las siguientes: el acceso equitativo;

Que, el Artículo 5 de la LOOTUGS, establece los siguientes principios para el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo: *“a) la equidad territorial y justicia social en tanto a garantías de la igualdad de oportunidades para aprovechar los beneficios del desarrollo sostenible y el acceso a los servicios básicos: b) la coherencia con las realidades culturales, económicas y ambientales, propias de cada territorio; c) el derecho a la ciudad, lo que implica: el ejercicio pleno de la ciudadanía que asegure la dignidad y el bienestar colectivo de los habitantes en condiciones de igualdad y justicia, la gestión democrática de las ciudades mediante la participación ciudadana en la planificación y en la gestión de las ciudades, y en la función social y ambiental de la propiedad; d) la función pública del urbanismo, basado en el interés público; y, e) la distribución equitativa de las cargas y los beneficios”*;

Que, el artículo 6 de este cuerpo legal, determina: *“Las competencias y facultades públicas a las que se refiere esta Ley estarán orientadas a procurar la efectividad de los derechos constitucionales de la ciudadanía. En particular los siguientes:*

1. *EL Derecho a un hábitat seguro y saludable*
2. *El derecho a una vivienda adecuada y digna*
3. *El derecho a la ciudad*
4. *El derecho a la participación ciudadana*
5. *El derecho a la propiedad en todas sus formas”*

Que, el artículo 7 ibidem, señala que la función social y ambiental de la propiedad, tiene entre otras implicaciones las siguientes: *“respetar el uso de los predios establecidos en la ley o planteamiento urbanístico; el control de las prácticas especulativas sobre bienes inmuebles y el estímulo a un uso socialmente justo y sustentable: la promoción de condiciones que faciliten el acceso a los servicios a la población de ingresos medios y bajos: y, la protección de patrimonio”*;

Que, el artículo 14 ibidem, señala: *“El proceso de formulación o actualización de los Planes de desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo”*;

- ;
- Que,** el artículo 15 ibidem, dispone: “los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los Planes Uso y Gestión del Suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas;
- Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo dispone que: “Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión del suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.”;
- Que,** los artículos 28 y 29 de la LOOTUGS, definen de forma general los componentes estructurante y urbanístico del PUGS;
- Que,** el artículo 30 de la LOOTUGS correspondiente a la vigencia del plan de uso y gestión de suelo establece que el plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión. En todo caso y cualquiera que haya sido su causa, la actualización del plan de uso y gestión de suelo debe preservar su completa coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente en ese nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente;
- Que,** el artículo 44 ibidem, establece que la gestión del suelo es la acción y efecto de administrarlo, en función de lo establecido en los PUGS y sus instrumentos complementarios, con el fin de permitir el acceso y aprovechamiento de sus potencialidades de manera sostenible y sustentable, conforme con el principio de distribución de las cargas y los beneficios;
- Que,** el artículo 76 ibidem, determina: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en el plan de uso y gestión de suelo, determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Para ello, se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente. Esta declaratoria se realizará en el componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo (...).”*;

Que, el numeral 3 del artículo 91 ibidem, señala: *“a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, sin perjuicio de las competencias establecidas en la Constitución, le corresponde: clasificar el suelo en urbano y rural, y establecer las correspondientes subclasificaciones, asignar los tratamientos urbanísticos, uso y las obligaciones correspondientes, de acuerdo con lo establecido en esta Ley”*;

Que, el artículo 95 de la LOOTUGS, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 213 de la Constitución, crea la Superintendencia de Ordenamiento Territorial –SOT-, como: *“la instancia encargada de vigilar y controlar los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los GAD municipales y metropolitanos en el marco de sus competencias (...) con capacidad sancionatoria (...)”*;

Que, la Disposición Transitoria Sexta de la LOTUGS, establece: *“las licencias, permisos y autorizaciones concedidas de conformidad con la legislación existente anterior a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, subsistirá por el tiempo en que fueren concedidos.*

Las licencias, permisos y autorizaciones que se encuentre en trámite de aprobación deberán cumplir la normativa municipal existente anterior a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley”;

Que, la Disposición Transitoria Decima de LOOTUGS, determina: *“(...) Hasta que se apruebe la normativa técnica correspondiente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán los parámetros técnicos aprobados en sus respectivas ordenanzas que no se contraponga a esta Ley”*;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento a la LOOTUGS, los GAD deberán remitir la propuesta del PDOT, a la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”; y, difundirla en su página WEB institucional;

Que, el artículo 8 ibidem dispone: *“(...) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado lo considere necesario y esté debidamente justificado (...). Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: (...) c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre”*;

Que, el artículo 9 ibidem determina los motivos por los cuales podrán actualizarse los PDOT vigentes, que le permita corregir irregularidades identificadas, ajustar normativa urbanística, actualizar programas y proyectos, corregir información cartográfica, armonizar el ordenamiento

territorial con los GAD Municipales circunvecinos, y evaluar el cumplimiento del mismo;

Que, el artículo 10 de este mismo cuerpo legal dispone: *“Los Planes de Uso y Gestión del Suelo, PUGS, son instrumentos de planificación y gestión que tiene como objetivos establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para el desarrollo.(...) podrán ser ampliados o aclarados mediante los planes complementarios como planes maestros sectoriales, parciales y otros instrumentos de planeamiento establecidos (...) Los planes de Uso y Gestión del Suelo mantendrán siempre una relación directa con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a nivel cantonal y apoyarán las definiciones establecidas a nivel provincial y parroquial. (...)”*;

Que, en su artículo 11 ibidem determina: *“El plan de Uso y Gestión de Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente”*;

Que, el artículo 12 ibidem, dispone: *“Una vez cumplidos los 12 años del plazo de vigencia del componente estructurante del PUGS y en concordancia con el plazo de actualización del PDOT, se podrá actualizar, modificar o elaborar un PDOT y un PUGS, mediante los procedimientos participativos y técnicos correspondientes”*;

En caso de que sea necesaria la modificación del componente estructurante, deberá estar técnicamente justificada y en coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, así como con el artículo 8 del Reglamento (...);

Que, el Consejo Nacional de Planificación (CNP) aprobó el Plan Nacional de Desarrollo denominado 2017-2021 “Toda Una Vida” 2013-2017, y dispone que: *“los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observen los lineamientos y directrices de la Estrategia Territorial Nacional y de las Agenda Zonales respectivas”*;

Que, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, mediante Resolución No. 003-CTUGS-2019, publicado en el Registro Oficial No. 87 del 25 de noviembre de 2019, expidió la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 6 de la Norma Técnica indicada, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados deberán considerar el siguiente contenido en la formulación o actualización de sus Planes de Desarrollo y*

Ordenamiento Territorial: (i) Diagnóstico; (ii) Propuesta; y, (iii) Modelo de gestión. Sin perjuicio de estos contenidos, el punto de partida para la actualización de estos instrumentos será el análisis del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, así como de otros instrumentos relacionados que disponga el gobierno autónomo descentralizado, todo lo cual deberá ser socializado con los actores territoriales y la población en general”;

Que, el segundo inciso de la Disposición General Segunda de la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, dispone: *“El informe favorable emitido por el Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, previo a su emisión deberá considerar la coherencia técnica, administrativa financiera y la participación ciudadana en el proceso de formulación/actualización de los PDOT”;*

Que, con Oficio No. SNGRE-SNGRE-2020-0734-O, de abril de 220, la Directora General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, con base en el requerimiento realizado por la Prefectura de Pichincha con Oficio No. 16-SECP-20 de 08 de abril del 2020, manifiesta que: *“en el marco de la emergencia sanitaria, no será posible la aplicación de la disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, ya que se ha limitado la movilización de la ciudadanía y no podrá participar en el proceso de actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial”.* En Tal virtud, notifica a la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, con la resolución del Comité Nacional de Emergencia (COE), tomada con fecha 12 de abril de 2020;

Que, con Oficio No. STPE-STPE-2020-0179-OF de 12 de abril de 2020, ante el comunicado del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, solicitó al Arq. Guido Esteban Macchiavello Almeida, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda convocar a sesión extraordinaria por medios electrónicos al Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, a fin de que: *“(…) CONOZCA Y RESUELVA sobre solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados aplique de forma obligatoria lo dispuesto en el literal c) del artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para hacer frente a situaciones de emergencia como la que enfrenta el país en la actualidad (...)”;*

Que, mediante Resolución No. 005-CTUGS-2020 de 12 de mayo de 2020, se expide la “Norma Técnica de Contenidos Mínimos, procedimiento básico de aprobación y proceso de registro formal de los planes de Uso y Gestión de Suelo y, los Planes Urbanísticos Complementarios de los Gobiernos

Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, publicada en el RO No. 301 de jueves 1 de octubre de 2020;

- Que,** el artículo 6 de la Norma Técnica ibidem define al PUGS como: *“instrumentos de gestión que Forman parte del PDOT. Permiten articular la norma urbanística con el PDOT con contenidos estandarizados y criterios generales, y a través de ellos los GAD municipales y metropolitanos pueden regular y gestionar el uso, la ocupación y transformación del suelo, conforme la visión del desarrollo y el modelo territorial deseado del cantón, garantizando la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, en el ejercicio pleno de la ciudadanía”*;
- Que,** el artículo 10 de la Norma Técnica ibidem dispone: *“Los PUGS mantendrán siempre una relación directa con los PDOT a nivel cantonal (...) En cuanto a la articulación de los dos instrumentos de planificación, en el componente estructurante se redefinirán los mapas temáticos, los sistemas públicos de soporte, áreas y actividades de interés de suelo, la clasificación y subclasificación del suelo urbano y rural contenida en el Modelo Territorial Deseado del PDOT (...) En el componente urbanístico se determinará el uso y edificabilidad del suelo de acuerdo con su clasificación y subclasificación (...)”*;
- Que,** el artículo 46 de la Norma Técnica ibidem, dispone que los GAD municipales y metropolitanos remitirán la información de los PUGS con fines de registro a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial -SOT- y al ente rector de hábitat y vivienda -MIDUVI- en el plazo de sesenta días de aprobado el PUGS o cada vez que se actualice en orden a lo que dispone la Ley;
- Que,** la Secretaría Técnica “Planifica Ecuador”, emitió en junio del 2020 los Lineamientos de Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial POST PANDEMIA;
- Que,** el artículo 46 de la ley Orgánica para el ordenamiento de las Finanzas Públicas, establece: *“Sustitúyase la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, con el siguiente texto: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID 19. En el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención”*;
- Que,** el Concejo del GAD Municipal de San Miguel de Los Bancos aprobó el PDOT mediante Ordenanza No. 04-CMSMB-2020 sancionada el 18 de

mayo de 2020, publicada en el RO Edición Especial No. 1034 de viernes 18 de septiembre de 2020; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 27 de la LOOTUGS, artículo 11 del Reglamento a la Ley; artículos 7, literales c), e), o) del artículo 54, literales a), e), y x) del artículo 57, 322 y 467 del COOTAD;

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Artículo.1.- A continuación del artículo 2 añádase el artículo 2.1 con el siguiente texto:

Artículo.2.1.- De la aprobación y contenidos del PUGS. - Se aprueba y adopta el Plan de Uso y Gestión del Suelo -PUGS-, en su integralidad y contenidos, como instrumento complementario al PDOT. Es parte de esta Ordenanza Municipal, establece el Régimen de Suelo con competencia exclusiva, privativa y prevalente, y regula la ocupación, habilitación, transformación y control del uso del suelo urbano y rural, y las edificaciones, dentro los límites de su circunscripción territorial.

Forman parte del PDOT y PUGS, todos los Documentos Técnicos, Mapas, Planos Tablas (cuadros) y Gráficos en ellos contenidos, que complementan y especializan la información correspondiente, todos los cuales se reconocen y protocolizan como Anexos, siendo el texto de la presente Ordenanza Municipal el cuerpo normativo complementario, conformado un solo instrumento legal, de obligatorio cumplimiento.

Artículo.2.- Reemplácese en su totalidad el artículo 5 por el siguiente texto:

Artículo.5.- Definición y Naturaleza jurídica. - El PDOT y el PUGS son instrumentos de carácter jurídico, administrativo y técnico. Se incorporan al ordenamiento jurídico cantonal, para su aplicación y ejecución.

El PDOT vincula a la administración pública y son orientativos para los demás sectores. El PUGS y sus planes complementarios, serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas.

Son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo que sean contrarios al PUGS y a sus

planes urbanísticos complementarios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación.

Artículo.3.- Reemplácese en su totalidad el artículo 6 por el siguiente texto:

Artículo.6.- Actualización y Vigencia. - El PDOT será revisado, modificado y actualizado en sus contenidos y en los resultados de su gestión, al inicio de cada período de gestión, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del COPLAFIP, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución, la Ley y la Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana expedida por el GAD Municipal.

El PUGS conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la LOTUGS, los artículos 8 y 9 de su Reglamento, y el artículo 8 de la Norma Técnica de Contenidos Mínimos, procedimiento básico de aprobación y proceso de registro formal de los planes de Uso y Gestión de Suelo y, los Planes Urbanísticos Complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, el componente estructurante estará vigente durante un período de doce (12) años a partir de la fecha de aprobación mediante Ordenanza; mientras que el componente urbanístico podrá actualizarse al inicio de cada gestión. Cualquiera fuera la causa para su modificación o actualización, deberá preservar su completa coherencia con el PDOT vigente, y de manera articulada al Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Artículo.4.- Elimínense los artículos 7 y 8.

Artículo.5.- Reemplácese en su totalidad el artículo 9 por el siguiente texto:

Artículo.9.- Monitoreo y Evaluación. - El monitoreo y evaluación del PDOT y PUGS será continua y permanente por parte de la Dirección de Planificación y Administración Territorial o quien haga sus veces o la dependencia municipal que a futuro pudiere reemplazarle, como organismo administrativo competente, respecto del cumplimiento de los objetivos, metas, programas y proyectos propuestas. Sus informes, serán sistematizados y remitidos al Consejo de Planificación Cantonal hasta el 30 de junio de cada año, a quien le corresponderá, proponer iniciativas para establecer los correctivos, modificaciones o ajustes al PDOT y al PUGS, a través de los mecanismos establecidos en la ley y la normativa cantonal respectiva, previo el conocimiento del pleno del Concejo Municipal.

La Dirección de Planificación y Administración Territorial o quien haga sus veces o la dependencia municipal que a futuro pudiere reemplazarle, como organismo competente, coordinará los mecanismos de monitoreo y evaluación de los Planes, con todas las Direcciones, Empresas Públicas Municipales y Entidades Adscritas. Reportará anualmente a la Secretaría Técnica de Planificación y Desarrollo, el cumplimiento de las metas propuestas, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del COPLAFIP.

Artículo.6.- Reemplácese en su totalidad el artículo 10 por el siguiente texto:

Artículo.10. - Sujeción. - El PDOT y PUGS, constituyen mandato para el GAD Municipal, toda vez que es el resultado de la participación democrática ciudadana. Será referente obligatorio para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión, en concordancia con el artículo 49 del COPLAFIP.

Para efectos del presupuesto y plan de inversión, la programación y ejecución de las actuaciones previstas en el Modelo de Gestión del PDOT, se incluirán en los respectivos Planes Plurianuales, Planes Operativos Anuales y Plan Estratégico Institucional.

Los programas y proyectos de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión, de competencia exclusiva del GAD Municipal son prioritarios. Los programas y proyectos concurrentes con otros niveles de gobierno, se gestionarán de conformidad a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD en los artículos 275 al 283 y 285.

Artículo.7.- A continuación del artículo 10, añádase los siguientes artículos:

Artículo.11.- Ejecución. - Corresponde al GAD Municipal, las Direcciones, Empresas Públicas y Entidades Adscritas, en el ámbito de sus funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDOT y PUGS.

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, los programas y proyectos previstos se ejecutarán progresivamente en los horizontes temporales previstos.

Artículo.12.- Control de la ejecución. - El control de la ejecución del PDOT y el PUGS, corresponde al Ejecutivo Cantonal, al Consejo de Planificación Cantonal, y a la instancia de participación establecida en la normativa municipal, expedida para el efecto.

Artículo.13.- Jerarquía Normativa. - El contenido de la Ordenanza Municipal y de sus componentes técnicos y legales, están plenamente alineados con los preceptos legales y constitucionales vigentes, por lo cual prevalecerá por sobre cualquier otro acto administrativo o normativo municipal expedido por el Consejo, que contravenga, modifique o disminuyan el contenido o alcance de la misma.

Artículo.14.- Vinculación Jurídica. - La presente Ordenanza Municipal, es de cumplimiento obligatorio, confiere derechos y crea obligaciones tanto para el GAD Municipal, como para las personas naturales y jurídicas, públicas y

privadas. Las normas complementarias que se generen deberán guardar concordancia con la presente Ordenanza Municipal.

Artículo.15.- Aplicación e Interpretación de la norma. - Para la aplicación e interpretación de esta Ordenanza Municipal se tomará en cuenta el contenido del PDOT y el PUGS, como instrumentos de gestión del desarrollo y ordenamiento territorial cantonal.

Ningún organismo o institución del Estado, Empresa Pública, o persona jurídica o natural de derecho privado, podrá interpretar o aplicar la presente Ordenanza Municipal, en forma distinta a lo previsto en los respectivos Planes.

En cualquier caso, de duda, contradicción o imprecisión en la aplicación de la presente Ordenanza Municipal, prevalecerán los siguientes principios:

- a) Prevalecerá el orden jerárquico de las normas;
- b) Las normas que establecen excepciones o restringen derechos, no se aplicarán por analogía; y,
- c) Frente a la existencia de una o más disposiciones contradictorias entre sí, prevalecerá aquella que privilegia el interés social o colectivo, antes que el individual o privado, siempre que, con ello no se quebrante un derecho subjetivo.

Artículo.16.- Declaración de interés público o social. - Por la presente Ordenanza Municipal, se declara de interés público y/o social todos los espacios destinados para equipamientos, infraestructuras, actividades y operaciones de planificación, ordenamiento, uso y gestión del suelo en el territorio del Cantón, previstas en el PDOT y PUGS.

Las actuaciones públicas y privadas sobre el territorio del Cantón o de incidencia directa en el mismo, deberán sujetarse a las determinaciones de los planes y de sus instrumentos de acción principales y complementarios, que serán supervisadas por las respectivas instancias municipales.

Artículo.17.- Publicación. - El PDOT y PUGS, serán publicados en forma íntegra. Por ser documentos públicos, cualquier persona podrá consultarlos y acceder a los mismos de forma digital, a través de los medios electrónicos que el GAD Municipal disponga, así como, de forma física en las dependencias municipales competentes, encargadas de su ejecución y difusión.

Artículo.18.- Remplácese la DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA, por el siguiente texto:

PRIMERA. – Encárguese a la Dirección de Dirección de Planificación y Administración Territorial o quien haga sus veces o la dependencia municipal que a futuro pudiere reemplazarle, para que, en el plazo de sesenta (60) días a partir de la sanción de la presente Ordenanza Municipal, realice la articulación,

armonización y ajuste entre el PDOT y PUGS, así como, los instrumentos de planificación urbanística complementarios de este que correspondan, conforme lo dispone y prevé la LOOTUGS, su Reglamento, y la Norma Técnica de Contenidos Mínimos, procedimiento básico de aprobación y proceso de registro formal de los planes de Uso y Gestión de Suelo y, los Planes Urbanísticos Complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia, a partir de su sanción y publicación en la Gaceta Oficial del GAD Municipal y dominio WEB institucional, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial,

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, a los 13 días del mes de septiembre del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO MIGUEL
CALLE AVILA**

Ab. Marco Calle Ávila
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**



Firmado electrónicamente por:
**HOMERO BAYARDO
SARANGO CAMPOVERDE**

Dr. Homero Sarango C
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO. - Que la presente “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**”, fue conocida y aprobada en dos debates, por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos realizados en: Sesión Ordinaria No. 20-SG-CMSBM-2021 de 29 de julio del 2021, y Sesión Extraordinaria No. 09-SG-CMSBM-2021 del 13 de septiembre del 2021. **LO CERTIFICO.** -



Firmado electrónicamente por:
**HOMERO BAYARDO
SARANGO CAMPOVERDE**

Dr. Homero Sarango C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIÓN EJECUTIVA

ALCALDIA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y la Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO, favorablemente la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**”, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- San Miguel de los Bancos, 17 de septiembre de 2021. **EJECÚTESE.** -



Firmado electrónicamente por:
**MARCO MIGUEL
CALLE AVILA**

Ab. Marco Calle Ávila
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - Proveyó y firmó la presente Ordenanza Municipal, el Ab. Marco Miguel Calle Ávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de Los Bancos, el 17 de septiembre del 2021. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**HOMERO BAYARDO
SARANGO CAMOVERDE**

Dr. Homero Sarango C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA

Considerando:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 5 y 6 del artículo 3 establecen como deberes primordiales del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de recursos y la riqueza para acceder al buen vivir “; y “promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.”;
- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;
- Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, en el numeral 1, dispone que es competencia de los gobiernos municipales: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Ejercer la competencia sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, en el numeral 2, dispone que es competencia de los gobiernos municipales: “Ejercer la competencia sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

- Que, en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República en concordancia con el Artículo 55 literal a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señalan que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural;
- Que, el artículo 54 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN en su literal a), dispone que es una de las funciones del Gobierno Municipal: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;
- Que, el Artículo 54, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN en su literal c). señala que son funciones del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO Municipal entre otras, “ establecer el régimen de uso de suelo y urbanístico, para lo cual determinara’ las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división, o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;
- Que, el artículo 54 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN en su literal m), dispone que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Regular y Controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”;
- Que, el artículo 54 en su literal o) del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, dispone que es una de las funciones del Gobierno Municipal: “Regular y controlar las

- construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres”;
- Que, el artículo 55, literal b) del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, dispone que es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón”
- Que, el artículo 56 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO Municipal;
- Que, el artículo 57, literal a) del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, confiere al Concejo Municipal facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que, el Artículo 57, Literal x) en concordancia con el literal y) del artículo 87 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, determina que al Concejo municipal y metropolitano, les corresponde: “regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso de suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;
- Que, de acuerdo a su Artículo 1 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), tiene por objeto *“(...) fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión de suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio...”*;
- Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), en el literal 3 del Art. 11, afirma que “Los Gobiernos

- Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población.
- Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), en el Art. 11, literal 3, segundo inciso establece que “Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno (Municipal), racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno”.
- Que, el Artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), respecto al Plan de Uso y Gestión de Suelo dispone que: “...*además de lo establecido en el COPYFP, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporara los componentes estructurante y urbanístico*”;
- Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), en el Art. 91, establece las Atribuciones y Obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo.
- Que, con fecha 11 de junio del 2021, el Consejo de Planificación Cantonal emitió la Resolución Favorable del documento de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo para el cantón Santa Lucía en el período 2021-2023,
- Que, el uso y ocupación del suelo, la ampliación de la dotación de equipamiento y servicios de carácter comunitario, la optimización de la capacidad de gestión de la comunidad y la Administración Municipal,

constituyen necesidades que requieren la adopción de soluciones técnicas debidamente planificadas;

Que, un adecuado desarrollo de los asentamientos humanos, se logra también, controlando las áreas de influencia que circundan el área urbana;

Que, es imprescindible conservar y proteger el suelo para mantener el equilibrio ecológico, el entorno natural y paisajístico, así como, sus potencialidades productivas y turísticas;

Que, es necesario normar el trámite de aprobación de planos para nuevas edificaciones, fraccionamiento de suelo, o modificación de las existentes;

Que, es necesario sistematizar las normas urbanísticas relacionadas con el régimen administrativo del suelo, tanto urbano como rural a fin de racionalizar el ordenamiento jurídico cantonal.

Que, es necesario que el Gobierno Municipal cuente con un conjunto de normas y procedimientos técnicamente elaborado, que le permita mejorar su capacidad de gestión, especialmente en la administración y ordenamiento del territorio;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 y 264, numeral 1 de la Constitución de la República; y, Arts. 7, 57 literales a) y x), y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

ORDENANZA DEL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO DEL CANTON SANTA LUCIA PARA EL PERIODO 2021-2032

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, VIGENCIA Y REVISIÓN

Art. 1.- Objeto. La presente Ordenanza establece las normas urbanísticas y arquitectónicas de: uso, ocupación, fraccionamiento y edificabilidad de suelo, en los que se determina los coeficientes y formas de ocupación, volumen y altura de edificación, categorización y dimensionamiento del sistema vial, que regirán en el territorio tanto en las zonas urbanas como en la zona rural del Cantón Santa Lucia.

Art. 2.- Ámbito. Las normas de la presente ordenanza regirán para todo el territorio del cantón Santa Lucia, y serán de aplicación obligatoria en todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas.

Art. 3.- Vigencia. La presente ordenanza entrará a regir por un periodo de doce años (2021-2032) a partir de su publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 4.- Revisión y Modificación. La Dirección encargada del Ordenamiento Territorial evaluará de manera periódica la eficiencia de las normas de esta Ordenanza y normas conexas, en función de las nuevas necesidades del desarrollo territorial y propondrá al Concejo Municipal, las modificaciones necesarias sustentadas en estudios técnicos y jurídicos que evidencien la necesidad de efectuarlas. De manera obligatoria, deberá actualizarse al inicio de cada periodo de gestión municipal de acuerdo a la actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo.

CAPÍTULO II

EFFECTOS Y CONTENIDO

Art. 5.- Naturaleza y Obligatoriedad. Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza son vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas, que requieran de la habilitación del uso, forma de ocupación y fraccionamiento del suelo; así como la construcción de cualquier tipo de infraestructura dentro de los límites legales del cantón Santa Lucia.

Cualquier actuación o intervención urbana o arquitectónica de carácter provisional o definitivo dentro del perímetro urbano o rural del cantón deberá ajustarse a esta normativa.

Art. 6.- Criterios de Interpretación. Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala; si fuesen contradicciones entre mediciones sobre planos y realidad prevalecerán éstas últimas, y si se diesen determinaciones en superficies fijas y en porcentajes o índices de proporcionalidad, prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta.

En cualquier caso, de duda, contradicción o imprecisión de las determinaciones, prevalecerá la que resulte más favorable a la menor edificabilidad, mayor dotación de equipamiento comunitario y espacios públicos, mayor grado de protección y conservación del patrimonio cultural, menor impacto ambiental y paisajístico, mayor beneficio social o colectivo, por la virtud de la función social de la propiedad y sometimiento de estas a los intereses públicos.

Ningún organismo o institución del Estado, persona jurídica o natural de derecho privado, podrá modificar las disposiciones de la presente Ordenanza, ni aplicarla en forma distinta a como sea interpretada por la Administración Municipal.

Art. 7.- Protección a los derechos adquiridos. Las modificaciones posteriores a los instrumentos de planificación y control urbano, no afectarán derechos reconocidos por actos administrativos anteriores.

Art. 8.- Contenido. El contenido de la presente ordenanza complementa a las disposiciones, mapas temáticos y anexos que forman parte del Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Art. 9.- Ejecución. La ejecución de la presente ordenanza es responsabilidad de la Dirección de Gestión de Planificación y Administración Territorial, en coordinación con las Direcciones de Obras Públicas, Avalúos - Catastros y Asesoría Jurídica.

Art. 10.- Publicación. Para conocimiento de la ciudadanía, esta Ordenanza se difundirá por los medios de comunicación con que cuente la Municipalidad, inclusive por medios electrónicos.

Art. 11.- Acción Popular. Concédase acción popular para denunciar cualquier acto violatorio de institución o persona que no observe las disposiciones de la presente Ordenanza, ante las instancias superiores y Organismos de Control.

Art. 12.- Definiciones. Para la aplicación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, sus anexos y esta ordenanza, se atenderá las definiciones contenidas en la Ordenanza anexa de Normas Urbanísticas, denominado "Definiciones".

TÍTULO II

PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

CAPÍTULO I

INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

Art. 13.- Instrumentos de Planificación. - Los instrumentos de planificación territorial son herramientas que permiten determinar un enfoque de gestión para ejecutar procesos de toma de decisiones en el territorio.

Son instrumentos de planificación, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y los planes complementarios.

Art. 14.- Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) es el instrumento de desarrollo y

ordenamiento territorial integral para el cantón Santa Lucía. Tiene por objeto la organización del espacio físico, determinar la infraestructura necesaria, definir los planes de acción para ejecutar las actividades adecuadas, a fin de lograr un desarrollo armónico, sustentable y sostenible del territorio cantonal con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Art. 15.- Elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - Será elaborado por la dependencia municipal encargada de la planificación territorial en coordinación con todas las dependencias municipales. Guardará relación con los instrumentos de planificación de tipo supranacional, nacional, regional y provincial. Debe ser actualizado al inicio de cada periodo administrativo.

El proceso de aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial observará los procedimientos legales establecidos para el efecto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPYF).

Art. 16.- Planes complementarios. - Son aquellos que tienen por objeto detallar, completar y desarrollar de forma específica lo establecido en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Son Planes complementarios:

- a. Plan de Uso y Gestión del Suelo.
- b. Planes Urbanísticos Complementarios.

Art. 17.- Plan de Uso y Gestión del Suelo. - El Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) es el instrumento mediante el cual se define los usos, edificabilidad, aprovechamientos y las actividades permitidas en cada polígono de intervención, mediante la fijación de parámetros y normas específicas de acuerdo a la capacidad del suelo.

Art. 18.- Elaboración del Plan de Uso y Gestión Del Suelo. - Será elaborado de la misma manera, por la dependencia municipal encargada de la planificación territorial en coordinación con todas las dependencias municipales, tomando en consideración las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del

suelo emitidas por la autoridad competente. Para su aprobación por parte del Concejo Municipal se observarán los procedimientos establecidos para el efecto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS).

Art. 19.- Planes Urbanísticos Complementarios. - Los planes urbanísticos complementarios son aquellos dirigidos a detallar, completar y desarrollar de forma específica las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo. Son planes complementarios:

a. Planes Parciales.

b. Planes maestros sectoriales, y

c. Otros instrumentos de planeamiento urbanístico.

Art. 20.- Planes Parciales. - Los planes parciales tienen por objeto la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana.

Los planes parciales pueden ser de iniciativa pública o mixta y serán obligatorios en el suelo de expansión urbana, en caso de aplicación del reajuste de terrenos, integración inmobiliaria, cooperación entre partícipes cuando se apliquen mecanismos de reparto equitativo de cargas y beneficios, así como en la modificación de usos de suelo y en la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo.

Art. 21.- Planes maestros sectoriales. - Los planes maestros sectoriales tienen como objetivo detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal.

Art. 22.- Otros instrumentos de planeamiento urbanístico. - Tienen por objeto, determinar propuestas, actuaciones, normas urbanísticas en función de las características territoriales de un determinado polígono.

Art. 23.- Aprobación de Planes Urbanísticos Complementarios. - Serán aprobados por el Concejo Municipal observando los procedimientos

establecidos para el efecto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS)

CAPÍTULO II

POLÍTICAS URBANAS

Art. 24.- Administrativas. - Fortalecer la planeación como instrumento que ejerza la coordinación de todas las actividades institucionales, para el logro de una eficiente gestión.

Art. 25.- De Uso de Suelo. - Dirigir y coordinar las acciones necesarias para que el uso del suelo esté acorde con las normas sobre el desarrollo físico del territorio, propicie una mejora permanente de la calidad de vida de los habitantes y sea acorde con la conservación y protección ambiental. Son objetivos del Uso del Suelo las siguientes:

- a) Densificar el área urbana existente (consolidada y en consolidación),
- b) Recuperar y ordenar el espacio público para el uso y disfrute colectivo, y adecuarlo a los discapacitados,
- c) Determinar zonas de expansión urbana e incorporarlas como etapas de incorporación.
- d) Delimitar áreas de protección ambiental y de riesgo.

Art. 26.- Servicios Públicos. - Coordinar y orientar acciones tendientes a unificar la gestión de los planes maestros de servicios e infraestructura básica prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, para completar las coberturas geográficas y poblacionales, a partir de las tendencias de crecimiento urbano y asegurar la calidad de los servicios.

Art. 27.- Ambientales. - Dirigir, orientar y ejecutar acciones para preservar, proteger y recuperar los recursos naturales de agua, suelo, aire y paisaje, en coordinación con las entidades y dependencias responsables y la participación de la comunidad.

Art. 28.- Vivienda. - Coordinar acciones para promover e incentivar la ejecución de programas nuevos y de mejoramiento de vivienda (estatal, mixta y privada), con aprovechamiento eficiente del suelo urbano disponible y de la infraestructura de servicios públicos.

Art. 29.- Equipamiento Comunitario. - Alcanzar una cobertura de calidad, mediante la adecuación, dotación y construcción de equipamientos, con mobiliario urbano.

Art. 30.- Deporte y Recreación. - Adecuar y optimizar el uso racional e intenso de los escenarios deportivos y recreativos existentes, como actividad básica de la cultura y ocio.

Art. 31.- Vialidad, tránsito y transporte. - Orientar y ejecutar acciones para estructurar una red vial urbana eficiente, que facilite la accesibilidad y movilidad, ordenada y segura de personas, tránsito y transporte. Son políticas de este sistema las siguientes:

- a) Rectificar y regularizar los tramos de vías locales,
- b) Habilitar y desarrollar ejes peatonales y ciclo vías con tratamiento ambiental y paisajístico,
- c) Dotar a la ciudad de infraestructura y equipamiento para transporte de pasajeros y carga.

CAPÍTULO III

POLÍTICAS RURALES

Art. 32- Centros Poblados. - Integrar funcionalmente el territorio rural a la vida económica, social y cultural del cantón, impulsando el desarrollo urbanístico rural.

Art. 33.- Reglamentación. - Incorporar los centros poblados del área rural del cantón al sistema de planeación, a través de la normativa que se refiera a los usos de suelo, incluyendo disposiciones relacionadas con la definición de actividades principales, complementarias y compatibles; en especial para las zonas o áreas de riesgo y protección ambiental. La dependencia municipal encargada del ordenamiento territorial elaborará

los planes complementarios que se necesiten para el desarrollo urbanístico de los asentamientos humanos del cantón.

Capítulo IV

CONTROL Y GESTIÓN TERRITORIAL

Art. 34.- Control territorial. - La actuación municipal en materia de control del uso y ocupación del suelo, tiene por objeto comprobar que las distintas intervenciones estén de acuerdo a la reglamentación y normativa vigente, así como restablecer, en su caso, lo infringido. Este control será ejecutado por las Direcciones de Gestión de Planificación y Administración Territorial y Avalúos y Catastros.

Art. 35.- Gestión territorial. - Se entiende por gestión territorial, a la facultad que tiene la Municipalidad para estudiar, tramitar y aprobar planos de subdivisiones de predios, urbanizaciones, reestructuraciones parcelarias, integración parcelaria, proyectos de diseño urbano y edificaciones, y expedir permisos de construcción, habitabilidad y propiedad horizontal, de acuerdo a lo que establecen las leyes, planes y ordenanzas municipales vigentes.

Esta facultad será ejercida por la Administración Municipal en el ámbito territorial de su jurisdicción, a través de la Dirección de Gestión de Planificación y Administración Territorial, en las condiciones que la Ley lo permita. Será responsable de sus actos, sin perjuicio de la corresponsabilidad del director y demás funcionarios.

Art. 36.- Facultades. - La Dirección de Gestión de Planificación y Administración Territorial está especialmente facultada para, en caso de existir infracciones, emitir informes y actuar en función de lo que expresa esta Ordenanza y más normas jurídicas vigentes.

Art. 37.- Funciones. - Las Funciones de la Dirección de Gestión de Planificación y Administración Territorial, estarán dirigidas a:

- a) Asesorar al Concejo Municipal y Alcaldía en materia de ordenamiento territorial, urbano planeamiento, organización, coordinación, control y evaluación de la gestión del territorio,
- b) Elaborar los planes correspondientes al ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo.
- c) Coordinar la elaboración de los Planes Operativos Anuales y Plan de Obras de Inversión.
- d) Expedir informes sobre trámites de su competencia,
- e) Ejercer el control del territorio,
- f) Velar que tanto, edificaciones, fraccionamientos y urbanizaciones cumplan con las disposiciones establecidas en las leyes, planes y ordenanzas sobre la materia.
- g) Identificar, programar, elaborar y coordinar estudios y proyectos sectoriales, especiales en: vivienda, transporte, desarrollo económico, localización industrial y equipamientos; en colaboración con las direcciones y empresas municipales, organismos internacionales, del sector público o privado.

Art. 38.- Conformación. - Para un correcto ejercicio de sus funciones, la Dirección de Gestión de Planificación y Administración Territorial, estará conformada por un grupo interdisciplinario de profesionales con perfiles o especializaciones que permitan un adecuado desenvolvimiento en materias de planificación, construcción, legislación urbana y ordenamiento territorial.

Capítulo V

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL SUELO.

Art. 39.- Instrumentos de gestión del suelo. - Son herramientas técnicas y jurídicas que permiten la adquisición y la administración del suelo necesario para alcanzar los objetivos de desarrollo planteados para el cantón. Se aplicarán los instrumentos de gestión del Suelo:

- a. Distribución equitativa de las cargas y los beneficios.
- b. Reajuste de terrenos.
- c. Integración inmobiliaria.
- d. Fraccionamiento, partición o subdivisión.
- e. Cooperación entre partícipes.
- f. Derecho de adquisición preferente.
- g. Declaración de desarrollo y construcción prioritaria.
- h. Declaración de zonas especiales de interés social.
- i. Anuncio del proyecto.
- j. Concesión onerosa de derechos.
- k. Derecho de superficie.

Art. 40.- Instrumento para la distribución equitativa de las cargas y los beneficios. - Es aquel que promueve el reparto equitativo de los beneficios derivados del planeamiento urbanístico y la gestión del suelo entre los actores públicos y privados involucrados en función de las cargas asumidas.

Art. 41.- Reajuste de terrenos. - El reajuste de terrenos permite agrupar varios predios con el fin de reestructurarlos y subdividirlos en una conformación parcelaria nueva, por iniciativa pública o privada, en virtud de la determinación de un plan parcial y unidades de actuación urbanística. Puede ser de iniciativa pública o privada.

Art. 42.- Integración inmobiliaria. - La integración inmobiliaria permite una nueva configuración física y espacial de un área con la finalidad de reordenar el suelo para el cumplimiento del planeamiento urbanístico, por iniciativa pública o privada.

Art. 43.- Fraccionamiento, partición o subdivisión. El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se

subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística.

Art. 44.- Cooperación entre partícipes. Permite realizar el reparto de las cargas y los beneficios de un plan parcial y unidades de actuación urbanística que no requieran de una nueva configuración predial.

Art. 45.- Derecho de adquisición preferente. Permite al Gobierno Municipal la adquisición de aquellos predios identificados a través del planeamiento urbanístico con el propósito de propiciar la consolidación de sistemas públicos de soporte y la construcción de vivienda de interés social.

Art. 46.- Declaración de desarrollo y construcción prioritaria. Permite determinar zonas o predios localizados dentro del límite urbano que, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad, serán urbanizados o construidos por sus propietarios dentro de un plazo no menor a tres años a partir de su respectiva notificación y conforme con el ordenamiento establecido.

Art. 47.- Declaración de zonas especiales de interés social. Mediante este instrumento, el Gobierno Municipal podrán declarar zonas especiales de interés social que deberán integrarse o estar integradas a las zonas urbanas o de expansión urbana que, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad, deban ser urbanizadas para la construcción de proyectos de vivienda de interés social y para la reubicación de personas que se encuentren en zonas de riesgo.

Esta declaratoria permitirá que el Gobierno Autónomo Descentralizado proceda a su expropiación a favor de los beneficiarios, quienes podrán adquirir los lotes de terreno considerando su real capacidad de pago y su condición socioeconómica.

Art. 48.- Anuncio del proyecto. El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas

obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.

Art. 49.- Afectaciones. Este instrumento, permite limitar las autorizaciones de urbanización, parcelación, construcción, aprovechamiento y uso del suelo de predios en donde se construirá a futuro obras públicas o iniciativas de interés social. Estas afectaciones serán inscritas en el Registro de la Propiedad.

Art. 50.- Concesión onerosa de derechos. Es un instrumento mediante el cual, el Gobierno Municipal permite, mediante el pago de una tasa o contribución; la transformación de suelo rural a suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, la modificación de usos del suelo o, la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en aquellos polígonos de intervención urbanística que permita el plan de uso y gestión de suelo o sus planes urbanísticos complementarios.

Art. 51.- Derecho de superficie. Mediante este instrumento, el Estado transfiere a favor de un tercero el derecho para edificar en suelo de su propiedad, conforme con lo establecido en el planeamiento urbanístico, incluidas las cargas que le son propias, mediante la suscripción de un contrato que será elevado a escritura pública, debidamente registrada.

Título III PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Capítulo I DEFINICIONES

Art. 52.- Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS). El Plan de Uso y Gestión del Suelo delimita los polígonos de intervención en el territorio del cantón Santa Lucía y establece los tratamientos, usos y relaciones de compatibilidad del suelo; la ocupación y edificabilidad del suelo determinando los coeficientes de ocupación, el volumen y altura de las edificaciones, las normas para la

habilitación del suelo, la jerarquización vial, las áreas de protección especial, los equipamientos necesarios y los proyectos de interés social.

Art. 53.- **Ámbito de aplicación del Plan de Uso y Gestión del Suelo.** El Plan de Uso y Gestión del Suelo será de estricto cumplimiento en todo el polígono territorial del cantón Santa Lucía.

Art. 54.- **Vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo.** El Plan de Uso y Gestión del Suelo tendrá una vigencia de 12 años a partir de su aprobación y será obligatoria su actualización en el inicio de cada período administrativo municipal.

Art. 55.- **Elementos del Plan de Uso y Gestión del Suelo.** Para la correcta ejecución del ordenamiento territorial, se constituyen elementos del Plan de Uso y Gestión del Suelo, los anexos de esta ordenanza:

- a. El documento aprobado del Plan de Uso y Gestión del Suelo.
- b. Descripción técnica de Límites Urbanos.
- c. Mapas de clasificación del suelo, tratamientos, usos del suelo, zonificación, ejes viales, zonas de tratamiento especial, equipamiento, etc.
- d. Tablas de zonificación de los polígonos de intervención.

La Dirección encargada del Ordenamiento Territorial queda facultada para actualizar e incorporar nuevos mapas temáticos según los requerimientos institucionales y la variación o emisión de la cartografía temática nacional.

Art. 56.- **Componentes del Plan de Uso y Gestión del Suelo.** El Plan de Uso y Gestión del Suelo tiene dos componentes, el estructurante que determina la clasificación del suelo y el urbanístico que define el uso y edificabilidad para cada zona de planeamiento territorial.

Capítulo II. CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Art. 57.- Clasificación del Suelo. - El territorio cantonal se clasifica en dos tipos de suelo: Rural y Urbano, cada uno tiene su respectiva clasificación.

Art. 58.- Suelo Rural. - Es el suelo destinado a las actividades agro productivas, extractivas o forestales o de reserva ambiental, en los cuales no presenta concentración de viviendas destinadas a vivienda y que pueden ser reservado para futuros usos urbanos.

El suelo rural se clasifica de la siguiente manera:

- a) Suelo rural de producción.
- b) Suelo rural de aprovechamiento extractivo,
- c) Suelo rural de protección
- d) Suelo rural de expansión urbana.

Art. 59.- Suelo rural de producción. - Es el suelo rural destinado a actividades agro productivas, acuícolas, ganaderas, forestales y de aprovechamiento turístico, respetuosas del ambiente.

Art. 60.- Suelo rural para aprovechamiento extractivo. - Es el suelo rural destinado por la autoridad competente, de conformidad con la legislación vigente, para actividades extractivas de recursos naturales no renovables, garantizando los derechos de naturaleza.

Art. 61.- Suelo rural de protección. - Es el suelo rural que, por sus especiales características biofísicas, ambientales, paisajísticas, socioculturales, o por presentar factores de riesgo, merece medidas específicas de protección.

Art. 62.- Suelo rural de expansión urbana. - Es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo.

Art. 63.- Suelo Urbano. - El suelo urbano es el territorio que actualmente presenta ocupación concentrada de construcciones destinadas a vivienda, dotados en su mayor porcentaje por infraestructura de servicios básicos y

públicos, en donde no se efectúen actividades productivas de ninguna naturaleza. Se clasifica en:

- a) Suelo urbano consolidado,
- b) Suelo urbano no consolidado y
- c) Suelo urbano de protección.

Art. 64.- Suelo urbano consolidado. - Es el suelo urbano que posee la totalidad de los servicios, equipamientos e infraestructuras necesarios, y que mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación.

Art. 65.- Suelo urbano no consolidado. - Es el suelo urbano que no posee la totalidad de los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios, y que mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación.

Art. 66.- Suelo urbano de protección. - Es el suelo urbano que, por sus especiales características biofísicas, culturales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, debe ser protegido, y en el cual se restringirá la ocupación según la legislación nacional y local correspondiente.

Capítulo III.

LÍMITES CANTONALES Y URBANOS.

Art. 67.- Límite Cantonal. - Se considera límite oficial del cantón Santa Lucía, aquel polígono que luego del proceso de fijación de límites, fuese revisado por el Comité Nacional de Límites Internos (CONALI) y sancionado por la Asamblea Nacional. Una vez terminado el proceso será considerado como límite definitivo del territorio cantonal.

Art. 68.- Límite Urbano. - Es aquel límite que separa el suelo urbano del suelo rural. Para efectos de la presente Ordenanza se tomará en cuenta la descripción de los límites urbanos presente en el Plan de Uso y Gestión del Suelo. Todo lo que se encuentra fuera de éstos, será considerado suelo rural.

Art. 69.- Descripción del Límite Urbano. - El suelo urbano dentro del Cantón Santa Lucia, lo constituyen los siguientes polígonos:

- La Cabecera Cantonal Santa Lucia.
- Fátima
- EL Mate
- Cabuyal

La descripción de los límites urbanos se encuentra en el capítulo denominado Definición de los Perímetros Urbanos de los Centros Poblados Urbanos del Cantón Santa Lucia. (3.1.1.7 Documento Técnico Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Santa Lucia (Componente Estructurante).

Art. 70.- Ampliación. - El límite urbano permanecerá constante durante un período de doce años, luego del cual se podrá ampliarlo de acuerdo a las necesidades de crecimiento urbano; o, en su defecto, una vez que se haya logrado un alto grado de consolidación de las áreas urbanas y la de expansión urbana. Será la dirección encargada del ordenamiento territorial quien determine de manera técnica las necesidades de ampliación del límite urbano.

Art. 71.- Restricciones. - Fuera del límite urbano establecido, no será permitido abrir calles, subdividir para formar asentamientos, ni levantar construcciones, sin la debida autorización del Gobierno Municipal.

Con dicho objeto, cuando sea necesario subdividir y urbanizar terrenos rurales para complementar alguna actividad agrícola o industrial con vivienda, dotar de equipamiento algún sector rural, habilitar un balneario o campamento turístico, o utilizar el suelo determinado para los asentamientos humanos; la autorización requerirá del informe previo favorable de la Dirección encargada de Gestión de Planificación y Administración Territorial. Este informe señalará el grado mínimo de urbanización que deberá tener esa división predial de acuerdo al Plan de Uso y Gestión del suelo.

Capítulo IV. USOS DEL SUELO

Art. 72.- Definición de uso de suelo. - Se entenderá por uso del suelo, el destino y las actividades que se realizarán en los predios.

USOS URBANOS

Art. 73.- Uso Urbano. Residencial. - El uso residencial es aquel cuyo destino es la vivienda permanente con las condiciones necesarias para su habitabilidad.

Art. 74.- Uso de suelo múltiple. - Áreas destinadas a usos diversos que pueden ser oficinas, comercios, servicios, de conservación.

Art. 75.- Uso equipamiento. - Son áreas destinadas a actividades e instalaciones que generen bienes y servicios, así como el esparcimiento necesario para mejorar la calidad de vida de la población.

Los equipamientos se clasifican en:

- a. Servicios de la administración pública: son las áreas, edificaciones e instalaciones destinadas a las áreas administrativas en todos los niveles.
- b. Educación: corresponde a los equipamientos destinados a la formación intelectual, capacitación y preparación de los individuos para su integración en la sociedad.
- c. Cultura: corresponde a los espacios y edificaciones destinados a las actividades culturales, custodia, transmisión y conservación del conocimiento, fomento y difusión de la cultura.
- d. Salud: corresponde a los equipamientos destinados a la prestación de servicios de salud como prevención, tratamiento, rehabilitación, servicios quirúrgicos y de profilaxis.
- e. Bienestar social: Corresponde a las edificaciones y dotaciones de asistencia no específicamente sanitaria, destinada al desarrollo y la promoción del

bienestar social, con actividades de información, orientación, y prestación de servicios a grupos humanos específicos.

f. Recreación y deporte: el equipamiento deportivo y de recreación corresponde a las áreas, edificaciones y dotaciones destinadas a la práctica del ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento y a la exhibición de la competencia de actividades deportivas, y por los espacios verdes de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental.

g. Servicio Social. Comprende las edificaciones para la celebración de los diferentes cultos, así como reuniones de carácter barrial o comunitario.

h. Seguridad. Comprende áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a la seguridad y protección civil.

i. Servicios funerarios: son áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a la velación, cremación, inhumación o enterramiento de restos humanos.

j. Transporte: es el equipamiento de servicio público que facilita la movilidad de personas y vehículos de transporte.

k. Infraestructura Pública: instalaciones necesarias para garantizar el buen funcionamiento de los servicios y actividades urbanas; y,

m. Comercial. Instalaciones o espacios destinados al intercambio comercial como mercados, plazas, centros comerciales.

USOS RURALES.

Art. 76.- Uso protección ecológica. - Son áreas destinadas a la protección del patrimonio natural y ecosistemas existentes para asegurar un equilibrio ecológico y calidad ambiental.

Art. 77.- Uso recursos naturales renovables. - Actividades destinadas a la producción agropecuaria y forestal.

Art. 78.- Uso recursos naturales no renovables. - Las dedicadas a la explotación del subsuelo para la extracción y transformación de los materiales en insumos industriales y de la construcción:

a. Áridos y Pétreos. Los dedicados a la extracción de insumos para la industria de la construcción o las artesanías (canteras).

b. Minería. Extracción de minerales metálicos y no metálicos.

Art. 79.- Zonas de expansión urbana. - Áreas de suelo rural que podrán ser habilitadas para su uso urbano, de conformidad con las previsiones del Plan y será colindante con el suelo urbano.

Los polígonos de intervención territorial urbanos y rurales se encuentran descritos a detalle en el capítulo III COMPONENTE URBANÍSTICO DEL CANTÓN SANTA LUCIA, delimitación de los Polígonos de Intervención Urbana y Rural.

Capítulo V

COMPATIBILIDAD DE LOS USOS DEL SUELO.

Art. 80.- Definición. - Por compatibilidad de uso de suelo se entiende la aplicación de varios usos en una determinada zona, de acuerdo a las siguientes definiciones.

Art. 81.- Uso general. - Es aquel definido por el plan de uso y gestión de suelo que caracteriza un determinado ámbito espacial, por ser el dominante y mayoritario.

Art. 82.- Uso específico. - Son aquellos que detallan y particularizan las disposiciones del uso general en un predio concreto, conforme con las categorías de uso principal, complementario, restringido y prohibido.

a. Uso Principal, es el uso preponderante al que está destinado el predio o zona homogénea.

b. Uso complementario. Es aquel uso necesario que complementa el uso destinado de la zona.

c. Uso restringido. Aquel uso que se puede destinar un predio o zona con ciertas restricciones de obligatorio cumplimiento.

d. Uso Prohibido. Es aquel uso que su implantación está terminantemente prohibido en una zona o predio.

Art. 83.- Aplicación de Uso de suelo. - Para cada zona de planificación se aplicará sin ninguna restricción el uso de suelo principal. Los usos complementarios siempre y cuando complementen el uso principal, el restringido observando las debidas consideraciones. De ninguna manera o por ningún motivo se implementará el uso de suelo prohibido.

En caso de no existir algún uso de suelo expresado en esta ordenanza o en el Plan de Uso y Gestión del Suelo, queda autorizada la Dirección de Gestión de Planificación y Administración Territorial, bajo el debido criterio técnico, establecer o permitir actividades referentes a un determinado uso de suelo. La compatibilidad del uso de suelo se encuentra descrita a detalle en el capítulo III COMPONENTE URBANÍSTICO DEL CANTÓN SANTA LUCIA, tratamientos de usos de suelo.

Capítulo VI ZONIFICACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO

Sección I DEFINICIONES

Art. 84.- Definición. - Es el proceso que tiene como fin definir el régimen urbanístico del suelo, en función de zonas de planeamiento denominados por la LOOTUGS como polígonos de intervención. A estos polígonos se les asigna normas de aprovechamiento en función del modelo territorial urbanístico, de la naturaleza y vocaciones propias del suelo.

Art. 85.- Polígono de intervención. - Se define como polígono de intervención, una porción de territorio cantonal ya sea urbano o rural que tiene características similares y homogéneas en el que se definirá una forma de intervención para todos los predios que lo conformen. Los polígonos de intervención están representados en el capítulo III COMPONENTE URBANÍSTICO DEL CANTÓN SANTA LUCIA, delimitación de los Polígonos de Intervención Urbana y Rural.

Sección II

FORMA DE OCUPACIÓN Y EDIFICABILIDAD DEL SUELO

Art. 86.- Zonificación Sectorial. - Se entenderá por Zonificación Sectorial de Uso y Ocupación del Suelo al establecimiento de lineamientos urbanísticos para el aprovechamiento ordenado del suelo tanto urbano como rural; mediante la delimitación de zonas diferenciadas en las cuales se determinará:

- a. La distribución de usos del suelo (principal, complementario, restringido y prohibido),
- b. La habilitación del suelo, que comprende:
 - El tamaño mínimo del lote expresado en metros cuadrados.
 - El frente mínimo de lote expresado en metros lineales y,
 - La forma de ocupación de la edificación respecto al lote.
- c. Las asignaciones para la edificación:
 - Los retiros a los que se sujetará el alineamiento de la edificación
 - El coeficiente de ocupación del suelo en planta baja (COS PLANTA BAJA) expresado en porcentaje.
 - El coeficiente de uso del suelo (CUS TOTAL) expresado en porcentaje.
 - La altura máxima de edificación expresada en número de pisos y metros lineales.

Art. 87.- Dimensiones y áreas mínimas de lotes. - Las habilitaciones del suelo para subdivisión, fraccionamiento o urbanización observarán las dimensiones y las superficies mínimas de los lotes, y grados o porcentajes de pendientes establecidas en el Plan de Uso y Gestión del Suelo y demás instrumentos de planificación.

Art. 88.- Tipologías de formas de ocupación para Edificación. - Las edificaciones observarán el alineamiento teniendo como referencia la línea de fábrica

Art. 89.- Coeficiente de Ocupación del Suelo. - El Coeficiente de ocupación en la planta baja (COS PB) es la relación que existe entre el área edificada en planta baja y el área total del lote. Coeficiente de ocupación del suelo total (CUS TOTAL) es la relación entre el área total edificada computable y el área del lote.

Art. 90.- Retiros. - Las edificaciones a construir deben cumplir con retiros de construcción establecidos en el PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO y, en caso de existir en los planes parciales. Estos retiros son: frontales, laterales y/o posteriores, y se deben cumplir de acuerdo a las tipologías de formas de ocupación.

Art. 91.- Altura de edificación. - La altura de edificación corresponde al número de pisos establecido en la zonificación para cada polígono de intervención.

Sección III APLICACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN.

Art. 92.- Aplicación de la Zonificación. - La delimitación de tipologías de zonificación en relación a la forma de ocupación y edificabilidad se realiza por polígonos de intervención y se aplicará a los predios en las siguientes condiciones:

- a. En cada zona de planeamiento polígono de intervención, la asignación de cada tipo de zonificación se aplicará a todos los lotes que lo conforman.
- b. En áreas del suelo urbano que contengan manzanas definidas por la estructura vial, la asignación afectará a las áreas de la totalidad de los lotes.
- c. En predios con uso de equipamiento para las intervenciones de adecuación se aplicará la zonificación del entorno inmediato más favorable. Los proyectos nuevos de equipamiento podrán contar con asignaciones especiales siempre que se apruebe como plan urbanístico especial.

Art. 93.- Zonificación establecida. - La zonificación se establece para todo el territorio cantonal, urbano y rural de acuerdo a cada polígono de intervención y se encuentra detallada en el capítulo III COMPONENTE URBANÍSTICO DEL CANTÓN SANTA LUCIA, tablas específicas de tratamientos de usos de suelo.

Sección IV EXCEPCIONES

Art. 94.- Imposibilidad de aplicación de la norma. - Cuando la zonificación establezca una forma de ocupación, altura y COS que se contrapongan al estado de consolidación de una calle, manzana o sector, la dependencia municipal encargada del ordenamiento territorial, determinará las nuevas características, de acuerdo a la imagen urbana predominante.

Sección V INTENSIFICACIÓN EN LA UTILIZACIÓN DEL SUELO

Art. 95.- Edificabilidad onerosa. - Los propietarios de predios podrán solicitar un incremento de edificabilidad, siempre y cuando cumplan con las consideraciones técnicas dispuestas en las Normas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo y a las Normas Ecuatorianas de la Construcción.

Art. 96.- Autorización de incremento de edificabilidad. - El incremento de edificabilidad se aprobará mediante acto administrativo por parte de la máxima autoridad previo informe favorable de la Dirección de Gestión de Planificación y Administración Territorial. Este incremento será de manera onerosa y se realizará mediante acto administrativo o tributario, según corresponda, o con la compensación social en suelo u otra que técnicamente se defina.

Art. 97.- Autoridad administrativa Responsable. - La Dirección de Gestión de Planificación y Administración Territorial, es la dependencia municipal responsable del informe para el incremento de edificabilidad, para lo cual evaluará la factibilidad de incremento.

Art. 98.- Incremento. - Con el propósito de estimular la construcción en lotes contiguos no edificados y evitar el fraccionamiento excesivo, se permitirá intensificar la ocupación del suelo según el PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO.

Art. 99.- Casos en que es posible el incremento de área de edificación. - Cuando las edificaciones proyectadas se destinen a un uso distinto al de vivienda, y sean compatibles con la zonificación asignada al sector o cuando los edificios contemplen vivienda y otros usos.

Capítulo VII ESPACIO PÚBLICO

Art. 100.- Definición. - Son áreas y elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales destinados por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades colectivas y es el elemento que articula y estructura el espacio y regula las condiciones ambientales del mismo.

Art. 101.- Componentes. - El espacio público comprende, entre otros, los siguientes componentes:

- a) Los bienes de uso público que son aquellos ámbitos espaciales e inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes de la ciudad, destinados al uso o disfrute colectivo.
- b) Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público.
- c) Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este capítulo; y,
- d) Los demás bienes de uso público que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 102.- Elementos constitutivos y complementarios. Son elementos del espacio público, los constitutivos y los complementarios.

Art. 103.- Elementos constitutivos.

a) Áreas integrantes de los sistemas de circulación peatonal y vehicular, constituidas por:

- Los componentes de los perfiles viales: derechos de vía, zonas de mobiliario urbano y señalización, ductos, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, alamedas, rampas para discapacitados, andenes, malecones, parterres, cunetas, ciclo vías, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas de estacionamiento, reductores de velocidad, calzadas y carriles.

- Los componentes de los cruces o intersecciones: esquinas, redondeles, puentes vehiculares, túneles y viaductos.

b) Áreas articuladoras del espacio público y de encuentro: parques urbanos, plazas, plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre, y zonas de cesión gratuita a la Municipalidad.

c) Áreas para la conservación y preservación de las obras de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, culturales, recreativos, artísticos y arqueológicos, las cuales pueden ser sectores de ciudad, manzanas, inmuebles individuales, arte mural, esculturas, fuentes ornamentales y accidentes geográficos.

d) Áreas y elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de propiedad privada: que, por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, retiros frontales, cerramientos.

Art. 104.- Elementos complementarios.

a) Componentes de vegetación natural e intervenida.

- b) Elementos para jardines, arborización y protección del paisaje: vegetación herbácea o césped, jardines, arbustos, setos o matorrales, árboles o bosques.
- c) Componentes del amueblamiento urbano:

Mobiliario

- Elementos de comunicación: mapas de localización de información pública, o lugares de interés, informadores de temperatura, contaminación ambiental, medidores de ruidos y mensajes, teléfonos, carteleras locales, pulsadores y buzones.
- Elementos de organización: paradas de buses, tope llantas y semáforos.
- Elementos de ambientación: luminarias peatonales, luminarias vehiculares, protectores de árboles, rejillas de árboles, jardineras, bancas, relojes, pérgolas, parasoles, esculturas y murales.
- Elementos de recreación: juegos para adultos e infantiles.
- Elementos de servicios: parquímetros, bicicleteros, surtidores de agua, casetas de ventas, casetas de turismo, muebles de lustra botas.
- Elementos de salud e higiene: baños públicos, contenedores para reciclar las basuras.
- Elementos de seguridad: barandas, pasamanos, cámaras de televisión para vigilancia, sirenas, hidrantes, equipos contra incendios.

Señalización

- Elementos de nomenclatura domiciliaria o urbana.
- Elementos de señalización vial para prevención, reglamentación, información.

Art. 105.- Autorización de uso. En el caso de áreas públicas de uso activo o pasivo, el Municipio podrá autorizar su uso por parte de organizaciones particulares sin ánimo de lucro y que representen los intereses del barrio o entidades privadas, podrá encargar la administración, mantenimiento, equipamiento del espacio mediante contratos o convenios.

En ningún caso estos contratos generarán derechos reales para las entidades privadas que impidan a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito, debiendo dar estricto cumplimiento a la primacía del interés general sobre el particular.

Art. 106.- Accesibilidad. - Los parques y zonas verdes, así como las vías y los demás espacios que tengan el carácter de bienes de uso público no podrán ser cercados, amurallados o cerrados en forma tal que priven a la población de su uso, disfrute visual y libre tránsito, sin perjuicio de las instalaciones o elementos de seguridad destinados a garantizar su conservación y ordenado aprovechamiento, compatibles con su naturaleza pública.

El espacio público debe planearse, diseñarse, construirse y adecuarse de tal manera que facilite la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, de conformidad la Ley Orgánica de Discapacidades (LOD) y su Reglamento.

Art. 107.- Ocupación del espacio público aéreo o de subsuelo. Cuando para la provisión de servicios públicos y elementos de enlace urbano se utilice el espacio aéreo o el subsuelo de inmuebles o áreas pertenecientes al espacio público, la Municipalidad establecerá los mecanismos para la expedición del permiso de ocupación y utilización del espacio público y para el cobro de tasas, de acuerdo a las disposiciones de la ordenanza sobre la materia.

Las autorizaciones deben obedecer a un estudio de la factibilidad técnica y ambiental y del impacto urbano de la construcción propuesta, así como de la coherencia con el plan de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen y se podrá autorizar su utilización para uso compatible con la condición del espacio.

Este tipo de autorizaciones no generará derechos reales para los particulares y deberán dar estricto cumplimiento a la primacía del interés general sobre el particular.

Art. 108.- Áreas de cesión. - En fraccionamientos en los que las áreas de cesión para zonas verdes, servicios comunales, sean inferiores a las mínimas exigidas por esta ordenanza, cuando su ubicación sea inconveniente para la ciudad, o cuando existan espacios públicos de ejecución prioritaria, se podrá

compensar la obligación de cesión en dinero u otros inmuebles, de acuerdo a la valoración comercial establecida por la Jefatura de Planificación Urbana y Rural, Avalúos y Catastros.

Si la compensación es en dinero o en otros inmuebles se deberá asignar su valor a la provisión de espacio público en los lugares apropiados según lo determine la Dirección de Gestión de Planificación y Administración Territorial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Las solicitudes de trámites referidas a zonificación, aprobación de planos, permisos de construcción, fraccionamientos y urbanizaciones, que fueron presentadas en el Municipio hasta el día anterior a aquel en que entre en vigencia esta Ordenanza se tramitarán de acuerdo con las disposiciones de las normas vigentes a la fecha de presentación. Esta disposición se aplicará también respecto del otorgamiento de permisos de habitabilidad, de propiedad horizontal o similar.

SEGUNDA. En los casos en los cuales el propietario decida acogerse a las nuevas condiciones de zonificación, deberá solicitar de manera escrita a la Dirección de Gestión de Planificación y Administración Territorial a fin de que se disponga el archivo del trámite, y el propietario quede facultado a presentar una nueva propuesta a partir de la vigencia de la presente Ordenanza. En el caso de existir un informe de Anteproyecto o Proyecto antes de la solicitud, serán archivados.

TERCERA. Los permisos y certificados otorgados por el Municipio, referentes a aprobación de planos, construcciones, fraccionamientos y urbanizaciones, otorgados antes de la vigencia de esta Ordenanza, tendrán validez por el período de tiempo establecido en cada uno de ellos.

CUARTA. En los fraccionamientos en tierras que han sido distribuidas o son beneficiarias de programas de redistribución, se deben aplicar la Unidad Productiva Familiar (UPF) establecida por la Autoridad Agraria Nacional.

QUINTA. Se autoriza expresamente a la Dirección encargada de la gestión del ordenamiento territorial en coordinación con la unidad de gestión ambiental a complementar y actualizar el sistema de reservas ambientales del Cantón y someterlo a conocimiento y aprobación por parte del Concejo Municipal e incorporarlos al Plan de Uso y Gestión del Suelo.

SEXTA. Se establece como sistema de coordenadas oficial para todo trabajo o trámite dentro del territorio del Cantón Santa Lucía, hasta alguna disposición de carácter nacional en contrario; el sistema de Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Norte, el mismo que será debidamente expresado en estos términos. En el caso de que estos se hayan realizado en otros sistemas diferentes, es necesario establecer las debidas proyecciones.

SÉPTIMA. En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

OCTAVA. La legalización de las viviendas construidas sin los permisos necesarios, se lo hará mediante ordenanzas temporales que para el efecto serán elaboradas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Las actividades que operen dentro de la zona urbana que cuenten con la patente municipal y sean incompatibles con el Plan de Uso y Gestión del Suelo; seguirán en funcionamiento mediante la autorización provisional hasta que sea habilitada la zona respectiva.

SEGUNDA. Las actividades comerciales y de servicios en funcionamiento que cuenten con permisos de funcionamiento o patentes, y que con la vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo resulten incompatibles a los usos

determinados en cada zona de planeamiento, podrán seguir operando con permiso provisional siempre y cuando obtengan autorización de la autoridad competente en cuanto al cumplimiento de índices de saneamiento, seguridad y adecuadas condiciones de funcionalidad.

TERCERA. En el caso de que el Ministerio rector de la política agraria, emita alguna resolución o criterio técnico que defina lote mínimo de fraccionamiento, construcciones, o usos de suelo; se realizará de manera inmediata la revisión de la zonificación rural.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogase todas las Ordenanzas y demás actos normativos municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial y en el dominio web municipal.-

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**BLANCA AZUCENA
ARTEAGA PALACIOS**

**SRA. BLANCA ARTEAGA PALACIOS
VICEALCALDESA DEL CANTÓN SANTA LUCÍA
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-**



Firmado electrónicamente por:
**HUGO FERNANDO
VELOZ ZAVALA**

**AB. HUGO VELOZ ZAVALA
SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santa Lucía, en dos debates, de las sesiones extraordinarias realizadas los días martes veintisiete de julio y lunes dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno, respectivamente.- Santa Lucía, 17 de agosto del 2021.-



Firmado electrónicamente por:
**HUGO FERNANDO
VELOZ ZAVALA**

Ab. Hugo Veloz Zavala
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCIA.- En Santa Lucía, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil veintiuno, a las once horas.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, remito el original y copias de la presente Ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.-



Firmado electrónicamente por:
**HUGO FERNANDO
VELOZ ZAVALA**

Ab. Hugo Veloz Zavala
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCIA.- En Santa Lucía, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, a las diez horas veinte minutos.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. **SANCIONO** la presente Ordenanza.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.-



Firmado electrónicamente por:
**EDSON RAFAEL
ALVARADO AROCA**

**AB. EDSON R. ALVARADO AROCA, ESP.
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA LUCIA**

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Ab. Edson R. Alvarado Aroca, Esp., Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Lucía, el diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.- **LO CERTIFICO.**-



Firmado electrónicamente por:
**HUGO FERNANDO
VELOZ ZAVALA**

**Ab. Hugo Veloz Zavala
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA

CONSIDERANDO:

- QUE,** el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- QUE,** el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular.
- QUE,** el Art. 238 de la Constitución señala: los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- QUE,** el Art. 259 de la Constitución de la República del Ecuador en forma específica señala: con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía.
- QUE,** el COOTAD, en su Art. 57 señala las atribuciones del Concejo Municipal, estableciendo en el literal a) que el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.
- QUE,** el Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece la Prohibición de donaciones.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.
- QUE,** en el Art. 1 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, y que en el inciso 2 del mismo art. señala que los gobiernos

autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

QUE, de conformidad a los Art. 237 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 3 letra e): y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, el Procurador General del Estado absuelve consultas jurídicas, cuyo pronunciamiento tiene el carácter de vinculante, sobre la inteligencia y aplicación de las referidas normas; como por ejemplo los criterios emitidos con oficios 12882 del 19 de abril del 2013 y 17251 del 9 de mayo del 2014.

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala; que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

QUE, el Art. 273 de la Constitución de la República del Ecuador señala, que las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias. Los costos directos e indirectos del ejercicio de las competencias en el ámbito territorial de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados se cuantificarán por un organismo técnico, que se integrará en partes iguales por delegados del Ejecutivo y de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley orgánica correspondiente.

En uso de sus atribuciones conferidas en el literal a) del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el Literal a) del Art. 57 del COOTAD,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LAS TRANSFERENCIAS, DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES, DE BIENES Y RECURSOS PÚBLICOS, PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL EN BENEFICIO DIRECTO DE LA COLECTIVIDAD EN EL CANTÓN TAISHA.

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular las transferencias, donaciones o asignaciones no reembolsables, de bienes y recursos públicos, para la ejecución de programas o proyectos de inversión social en beneficio directo de la colectividad en el cantón Taisha.

Art. 2.- Creación de partidas presupuestarias. – La dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha incluirá las partidas presupuestarias de gastos necesarias dentro del presupuesto institucional, con la finalidad de que la máxima autoridad ejecutiva, pueda autorizar la ejecución de los proyectos de especies a los beneficiarios directos, siempre y cuando justifiquen con los objetivos y lineamientos establecidos a través de esta ordenanza.

Art. 3.- Principios. - Las referidas transferencias y donaciones se guiarán por los principios de proporcionalidad, corresponsabilidad y eficiencia.

Art. 4.- Beneficios. - Podrán ser beneficiarios las personas naturales y jurídicas sin fines de lucro legalmente constituidas o registradas por el ministro del ramo u organismo competente de conformidad con el reglamento para el funcionamiento del sistema unificado de información de las organizaciones sociales y civiles promulgado mediante decreto ejecutivo N° 16. Publicado en el Registro Oficial N° 19 del 20 de junio de 2013, Libro I del Código Civil, o en Leyes Especializadas u Orgánicas, que coopera con el GAD Municipal del Cantón Taisha, en el desarrollo de diferentes proyectos o actividades en beneficio directo de la colectividad.

Art. 5.- Solicitud. - Las personas naturales o jurídicas beneficiarias deberán presentar su solicitud dirigida a la máxima Autoridad, la que deberá estar debidamente suscrita por el titular o representante legal del requirente.

Art. 6. Proyecto. - Conjuntamente a la solicitud presentada, la persona natural o jurídica de derecho privado sin fines de lucro a ser beneficiaria, deberá adjuntar un documento que contenga el detalle de la ejecución del proyecto en beneficio directo de la colectividad. El Proyecto podrá ser presentado por cualquier Dirección del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha o Entidades Adscritas al GAD Municipal de Taisha, siempre y cuando sea a fin al mismo o por la persona beneficiaria de ser el caso, con el respectivo informe.

Las Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha o Entidades Adscritas al GAD Municipal de Taisha relacionada con el objeto de la inversión, podrá elaborar y presentar directamente, proyectos que beneficien a varias personas naturales y jurídicas, sin necesidad que se presenten solicitudes individuales previas. En cuyo caso el proyecto incluirá el informe técnico de factibilidad.

Art.- 7.- Informe técnico de factibilidad. Las transferencias de recursos y/o bienes deberán estar respaldadas con un proyecto de inversión social que tenga un beneficio colectivo y un informe técnico aprobado por las Entidades Adscritas al GAD o la Dirección Municipal correspondiente vinculada al proyecto presentado a ejecutarse sobre la base de la propuesta por la o las personas naturales y jurídicas de derecho privado sin fines de lucro.

El informe técnico de factibilidad evaluará los aspectos básicos del perfil del proyecto, deberá contener la recomendación expresa de viabilidad del proyecto o en su defecto de

la no pertinencia del mismo, así como la recomendación expresa de la dirección o entidad adscrita y el funcionario responsable de ejecutar, evaluar y liquidar el proyecto o convenio.

Dicho informe deberá calificar técnicamente la propuesta - proyecto, estableciéndose si guarda coherencia técnica, legal y presupuestaria con el plan operativo anual con el presupuesto institucional y el rubro del cual ocurrirá la afectación del gasto, vinculación al plan nacional del buen vivir, si puede o no ser financiado de la municipalidad y establecer el monto económico que compromete la contraparte para la ejecución de la iniciativa, pudiendo ser valorada en bienes y servicios o dinero en efectivo.

Art. 8.- Certificación presupuestaria. - Una vez aprobado el proyecto presentado por la persona natural o jurídica de derecho privado sin fines de lucro, la dirección financiera emitirá la certificación de partida presupuestaria, indicando la existencia de fondos suficientes para asumir las obligaciones económicas.

No se suscribirá convenios, ni se realizarán transferencias directas de recursos, sin la certificación de la partida presupuestaria indicada en este artículo y la documentación señalada en el artículo cinco de esta ordenanza.

Art. 9.- Trámite. - Una vez que se tenga la solicitud del Beneficiario, ya sea persona natural o jurídica, la máxima autoridad dispondrá al departamento responsable la elaboración del proyecto de inversión respectivo y el informe técnico de factibilidad aprobado de acuerdo a lo solicitado, siempre y cuando el proyecto de inversión cumpla con el objetivo de beneficio colectivo, de preferencia de los sectores vulnerables, además, a esta documentación deberá adjuntar la certificación presupuestaria de fondos. Posteriormente el Alcalde o su delegado, aprobará mediante una Resolución la propuesta y dispondrá: La entrega o transferencia directa de recursos públicos por concepto de donaciones o asignaciones económicas no reembolsables a los beneficiarios, destinadas a la ejecución de proyectos en beneficio directo de la colectividad para aquellas actividades o pequeños proyectos, cuyo monto total de inversión sea igual o menor a cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, su duración no exceda de treinta días y no exista compromiso de ejecución de obligaciones previas a las transferencias, no se requerirá la presentación de garantías; la dirección municipal o Entidad adscrita responsable verificará que se entreguen directamente a los beneficiarios, para lo cual se suscribirán las correspondientes actas de donación o transferencia y, realizarán el seguimiento y evaluación correspondiente.

Para la suscripción de convenio de cooperación respectivo; el expediente completo conjuntamente con los documentos señalados será remitidos a la asesoría jurídica, para su elaboración; instancia que, previo la verificación del cumplimiento de la legalidad del procedimiento y de los requisitos establecidos, elaborará el convenio.

Para toda firma de convenios que afecten al patrimonio Institucional, deberán contar con la autorización de Concejo Municipal.

Para el caso de convenios o donaciones en donde se reciba bienes o recursos gubernamentales o no gubernamentales, se requerirá de proyectos y/o actas que justifiquen las inversiones, o entrega de bienes donados, así como también se designará un administrador del proyecto, quien será responsable de entregar los justificativos pertinentes para cada caso a la dirección o área correspondiente; para efectos de cumplimiento de esta disposición, el responsable de la ejecución del proyecto deberá presentar los requerimientos estipulados para cada convenio, proyecto o donación.

Art. 10.- Mesas de trabajo.- De existir alguna objeción o la necesidad de incorporar algún nuevo elemento o eliminar alguno de los establecidos en el proyecto, el Director Departamental relacionado al proyecto, podrá convocar la conformación de reuniones entre la persona natural o los representantes legales de la persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro a ser beneficiario, y el equipo técnico de la Municipalidad, previo a la emisión del informe técnico de factibilidad; de lo cual se levantará el acta respectiva y se aprobará de mutuo acuerdo las actividades y recursos necesarios para la ejecución del proyecto en beneficio directo de la colectividad propuesta por la contraparte.

Art. 11.- Entrega de bienes muebles adquiridos mediante donación por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, mediante convenios o en forma directa. - Los bienes adquiridos por el GAD Municipal del de Taisha, producto de convenios o donaciones gratuitas con organismos nacionales e internacionales o personas privadas sean estos gubernamentales o no gubernamentales, serán entregados de la siguiente manera:

- 1.- La Dirección requirente presentará la necesidad de entrega de los bienes recibidos, acompañado de un informe socioeconómico de los posibles beneficiarios.
- 2.- La máxima autoridad deberá aprobar el requerimiento.
- 3.- La forma de entrega será en forma de donación, de la cual se dejará constancia mediante un acta de entrega recepción, que será legalizada por: La responsable de bodega; el Jefe Administrativo, y el director del Área requirente.

Cuando se trate de bienes adquiridos directamente por la Municipalidad con cargo a su presupuesto, estos bienes serán entregados conforme reza el reglamento de bienes del sector público, al mismo que debe también adjuntarse un proyecto de inversión, de ser el caso.

Art. 12.- Seguimiento técnico y financiero de los proyectos y/convenios. - El seguimiento a la ejecución del proyecto, será realizada por el funcionario/a designado/a como administrador/a del Proyecto y/o convenio.

La responsabilidad final del receptor de las transferencias de recursos será colectiva y solidaria, sobre el cumplimiento del objetivo del convenio, así como, respecto al uso de los recursos de acuerdo a lo especificado en el proyecto aprobado.

Será obligación del administrador del convenio, notificar oportunamente sobre los eventuales retrasos, inconsistencias, faltas, omisiones o irregularidades que a su criterio se presenten en su desarrollo; realizar informes técnicos sobre la pertinencia de ampliación de plazo o modificaciones al convenio, en general todos aspectos relativos al convenio y su ejecución.

Art. 13.- Previo a la entrega de recursos económicos a los beneficiarios de un proyecto, el administrador a cargo solicitará la entrega de los justificativos pertinentes (facturas, recibos, pasajes).

Art.- 14.- Control. - Los recursos transferidos a las contrapartes serán sometidos a auditorías y control por parte de Contraloría General del Estado y las entidades correspondientes.

Art. 15.- Autorización. - El Concejo Municipal de Taisha a través de la presente Ordenanza autoriza al alcalde o alcaldesa para que establezca los procedimientos, requisitos, formatos de informes y acciones de control para la elaboración, suscripción, ejecución, evaluación, liquidación y terminación de los proyectos y/o convenios de cooperación que puedan existir para poner en práctica esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: En el plazo de una semana se elaborará el Reglamento de aplicación de esta Ordenanza por parte del ejecutivo, en donde se establecerán determinados procedimientos y requisitos que no estén establecidos en la presente ordenanza o que requieran de aclaración.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Taisha, a los 05 días del mes de agosto del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ATAMAINT BARTOLOME
WACHAPA ANKUASH**

Lcdo. Bartolomé Wachapa
ALCALDE DEL GADMT



Firmado electrónicamente por:
**HILMER ANTONIO
JARAMILLO
CARRILLO**

Ab. Hilmer Antonio Jaramillo
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES: Que la “ORDENANZA QUE REGULA LAS TRANSFERENCIAS, DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES, DE BIENES Y RECURSOS PÚBLICOS, PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL EN BENEFICIO DIRECTO DE LA COLECTIVIDAD EN EL CANTÓN TAISHA”, fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en dos debates realizados el miércoles 28 de julio del 2021 y el día jueves 05 de agosto del 2021, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**HILMER ANTONIO
 JARAMILLO
 CARRILLO**

Ab. Hilmer Antonio Jaramillo
 SECRETARIO GENERAL

SANCION: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA. - Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente la “ORDENANZA QUE REGULA LAS TRANSFERENCIAS, DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES, DE BIENES Y RECURSOS PÚBLICOS, PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL EN BENEFICIO DIRECTO DE LA COLECTIVIDAD EN EL CANTÓN TAISHA”, PROMULGUESE. Taisha, martes 10 de agosto del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ATAMAINT BARTOLOME
 WACHAPA ANKUASH**

Lcdo. Bartolomé Wachapa
 ALCALDE DEL GADMT

CERTIFICO. - Que la presente ordenanza fue sancionada por el señor alcalde Lcdo. Bartolomé Wachapa, a los 10 días del mes de agosto del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**HILMER ANTONIO
 JARAMILLO
 CARRILLO**

Ab. Hilmer Antonio Jaramillo
 SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.